

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 25/2002, relativo a la dotación de tierras, promovido por un grupo de campesinos del poblado Cupuan del Río o Piedras Negras de Cupuan, Municipio de La Huacana, Mich.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.-Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario 25/2002, que corresponde al expediente administrativo identificado con el número 2039/968, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Cupuan del Río" o "Piedras Negras de Cupuan", ubicado en el Municipio de La Huacana, en el Estado de Michoacán, y

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Por escrito del veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, un grupo de campesinos del poblado denominado "Cupuan", ubicado en el Municipio de La Huacana, en el Estado de Michoacán, solicitaron al Gobernador del Estado, dotación de tierras, señalando como de probable afectación, todos aquellos predios que resultaren afectables dentro del radio legal.

**SEGUNDO.-** El expediente respectivo, se instauró en la Comisión Agraria Mixta el cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, habiéndose publicado la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

**TERCERO.-** Habiéndose realizado los diversos trabajos censales y técnico informativos, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, emitió dictamen el veintidós de enero de mil novecientos sesenta y tres, declarando procedente la solicitud de tierras ejidales promovida por los vecinos del poblado denominado "CUPUAN", proponiendo dotar con una superficie de 5,351-00-00 (cinco mil trescientas cincuenta y una hectáreas) de agostadero cerril con 20% (veinte por ciento) laborable, que se tomaría íntegramente del predio denominado "Las Cruces", propiedad del señor Raúl Martínez Mercado. Situación que fue confirmada por el Gobernador del Estado, mediante mandamiento emitido el once de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

**CUARTO.-** Por resolución presidencial de diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el veintitrés de septiembre del mismo año, se dotó de tierras al poblado denominado "Cupuan", del Municipio de La Huacana, en el Estado de Michoacán, con una superficie total de 5,351-00-00 (cinco mil trescientas cincuenta y una hectáreas) de agostadero cerril con 20% (veinte por ciento) laborable, que se tomaría íntegramente del predio denominado "Las Cruces", propiedad del señor Raúl Martínez Mercado, para beneficiar a cincuenta y dos campesinos capacitados de los ciento ochenta y uno que arrojó el censo, dejándose a salvo los derechos de los ciento veintinueve capacitados restantes por lo que a tierras de labor se refiere, para que en su oportunidad, los hicieren valer conforme a la ley; en la inteligencia que la selección de los beneficiarios con esta resolución presidencial, debería hacerse en asamblea general de ejidatarios y de acuerdo con el orden de preferencia que establecía el artículo 85 del Código Agrario vigente en esa época.

**QUINTO.-** La mencionada resolución presidencial, no se pudo ejecutar, en virtud de que los beneficiarios con la misma, se negaron a aceptar las tierras con las que resultaron favorecidos, por considerar que los terrenos se encontraban alejados del caserío en donde habitan y resultaban ser de menor calidad que los solicitados; inclusive, ni la posesión provisional se pudo llevar a cabo, lo que quedó asentado en acta levantada desde el veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y tres, por las razones antes señaladas.

**SEXTO.-** El once de junio de mil novecientos sesenta y ocho, la consultoría número cinco, del Cuerpo Consultivo Agrario, por conducto del consejero ingeniero César Martino Torres, de conformidad con lo que prevenía el artículo 147 del Código Agrario (vigente en esa época) fracción I y en el segundo párrafo de la fracción III del mismo numeral, acordó:

“..PRIMERO.- Se comisione personal de la Delegación Agraria en el Estado de Michoacán, para que se traslade al poblado "CUPUAN" Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, y levante un acta por quintuplicado en la que se asiente la conformidad de los individuos que están considerados en la resolución presidencial respectiva y los cuales fueron 53 (sic) quedando con sus derechos a salvo 128 (sic), indicando el no poder recibir el terreno dotado por la distancia que existe del lugar en donde viven.

**SEGUNDO.-** Siendo los terrenos de la hacienda de "LAS CRUCES" en una extensión de 5,351 Has. de agostadero cerril con 20% laborable propiedad de la Nación (sic) y vinculadas a la realización de finalidades agrarias para destinarse preferentemente al acomodo de campesinos cuyas necesidades no están satisfechas; se proceda al mismo tiempo a levantar un censo general agrario en el lugar denominado

"LA NOLASCA", Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán, para dotar al grupo solicitante que con fecha 26 de enero de 1965 elevó al C. Gobernador del Estado solicitud de dotación de tierras. Acompañando a dicha documentación el acta de conformidad de los campesinos dotados en el poblado

de "CUPUAN", Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, según resolución presidencial de fecha 10 de agosto de 1965 acompañando también el informe respectivo...".

Hechos que quedaron debidamente asentados en actas levantadas los días dieciséis y diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, formalizándose la dotación de esas tierras a favor del poblado "La Nolasca", mediante resolución presidencial del dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del cinco de julio del mismo año, en la que se resolvió:

"..PRIMERO.- Se decreta la pérdida de derechos del poblado de "CUPUAN", del Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, sobre 5,351-00-00 (cinco mil trescientas cincuenta y una hectáreas) de agostadero cerril y 20% laborable, que por concepto de dotación de ejido se les concedieron según resolución presidencial de fecha diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

SEGUNDO.- Acomódense en las 5,351-00-00 (cinco mil trescientas cincuenta y una hectáreas) mencionadas en el punto resolutivo anterior, a los 42 capacitados en materia agraria que integran el núcleo de "LA NOLASCA", Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán.

TERCERO.- Expídase a los 42 capacitados beneficiados con esta resolución, y a la escuela del lugar, con unidad de dotación, los certificados de derechos agrarios correspondientes, en la inteligencia de que se declaran diez derechos vacantes para posteriormente ser adjudicados en el ejido del poblado denominado "LA NOLASCA", Municipio de Tumbiscatío, Estado de Michoacán.

CUARTO.- Publíquese esta resolución...".

**SEPTIMO.-** Por escrito del diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, un grupo de campesinos del poblado denominado "Cupuan del Río", ubicado en el Municipio de La Huacana, en el Estado de Michoacán, solicitaron al Gobernador del Estado, con fundamento en los artículos 50 y 57 del Código Agrario, dotación de tierras, señalando como terrenos susceptibles de afectación, los predios que se localizaren dentro del radio legal de siete kilómetros.

**OCTAVO.-** El expediente respectivo se instauró bajo el número 2039/968, el cinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, habiéndose publicado la solicitud de dotación de tierras en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el once de noviembre del mismo año.

**NOVENO.-** El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Antonio Cabrera G., Hermenegildo Murillo y Amadeo Vireles, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el Ejecutivo Estatal les expidió sus nombramientos el cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, quienes derivado de la reestructuración de dicho comité, fueron relevados por los CC. Maximiliano Plancarte Ramírez, Tránsito Plancarte Ramírez y Andrés Lara Rentería, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado de Michoacán, les expidió sus nombramientos el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro; asimismo mediante acta de asamblea general de campesinos del poblado "Cupuan del Río", el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, fueron propuestos y aprobados por unanimidad para ocupar los cargos antes referidos en el citado Comité, Damián Domínguez García, Serapio Plancarte Cabrera y Virginio Avila Plancarte, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

**DECIMO.-** La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio del ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, comisionó a Jorge Arturo Hernández Alvarez del Castillo, para que realizara la diligencia censal general y agropecuaria, quien rindió su informe el diecisiete del mismo mes y año, del que se sabe lo siguiente:

"...Conforme a la Ley que norma la materia y siguiendo las instrucciones recibidas me constituí en el poblado de "CUPUAN DEL RIO", Municipio de La Huacana, Michoacán, previas convocatorias que giré a todos los campesinos del grupo solicitante de Ampliación de Tierras, haciéndoles del conocimiento la comisión que me fue conferida, lo que originó inconformidades entre los presentes, manifestando al suscrito que la diligencia censal debería llevarse con los campesinos que integran el grupo de solicitantes del Nuevo Centro de Población Ejidal "Lázaro Cárdenas" y otros expusieron que únicamente deberían censarse los solicitantes de la Ampliación de "CUPUAN DE RIO", ambos del Municipio de La Huacana; igualmente hubo inconformidad por otro grupo de campesinos que al igual que los anteriores radican en el poblado de "CUPUAN DEL RIO", y que constituyen los campesinos del poblado denominado "ESFUERZO DEL CAMPESINO", argumentando que los tres grupos pretenden se les entregue legalmente las tierras señaladas como susceptibles de afectación; ante dicha situación y por la violencia con que los reunidos estaban inconformándose no fue posible el levantamiento Censal Agropecuario, ya que de haber continuado con la asamblea ésta hubiera terminado en zafarrancho, siendo opinión del suscrito que sólo con la debida protección puede realizarse la diligencia...".

**DECIMO PRIMERO.-** Mediante escritos de fechas diecinueve de junio, tres, nueve, diez y doce de agosto, todos ellos de mil novecientos setenta y cuatro, comparecieron al procedimiento ofreciendo pruebas y formulando alegatos, Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, como propietario del predio denominado

"LA COVALENCIA", Sabina Flores de López, como propietaria del terreno conocido como "LA PIEDRA

O CAMPAMENTO LAS MINAS”, Feliciano Flores Cabrera, como propietario del predio “El Casco”, Belisario Flores Cabrera, por el predio “RANCHO DEL VALLE O VALLECITOS” y Enrique Mendoza Chávez, como propietario del predio rústico “FRACCIONAMIENTO DE LA EX-HACIENDA DE CUPUAN”, así como también, Otilia Flores Cabrera, como Albacea de la sucesión de María Jesús Cabrera Viuda de Flores.

**DECIMO SEGUNDO.-** Por oficio número 1914 del cinco de julio de mil novecientos setenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta instruyó al ingeniero Francisco José Díaz Ramírez, para la práctica de los trabajos técnicos e informativos, en el poblado "Cupuan del Río", comisionado que con fecha nueve de agosto del citado año rindió su informe, mismo del que se desprende lo siguiente:

“...Me constituí en el poblado de referencia con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado, siendo informado por el Comisariado Ejidal, de que fueron dotados por resolución presidencial publicada en el Periódico Oficial número 19, Tomo CCLXXII de fecha 23 veintitrés de septiembre de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, con una superficie total de 5,351-00-00 (cinco mil trescientas cincuenta y una hectáreas) de agostadero cerril y 20% laborable, tomadas íntegramente del predio denominado “Las Cruces” propiedad del señor Raúl Martínez Mercado, terrenos que no aceptaron los solicitantes por estar fuera del radio de afectación de 7 siete kilómetros y por no convenir a sus intereses, según acta de fecha 16 dieciséis

de noviembre de 1968, mil novecientos sesenta y ocho, por lo que el grupo solicitante de dotación junto con el de ampliación que suman aproximadamente 200 doscientos elementos tomaron posesión de los predios más cercanos al núcleo de población y son los siguientes:

A).- Pequeña propiedad ganadera de Alejandro S. Cabrera, con una superficie planimétrica total de 1,068-95-00 Has. de agostadero para cría de ganado, con acuerdo presidencial de fecha 7 siete de agosto de 1957, mil novecientos cincuenta y siete.

B).- Pequeña propiedad ganadera de Bricia Flores Viuda de Cabrera, con una superficie de 713-78-00 Has. con Certificado de Inafectabilidad número 131594, acuerdo presidencial de fecha 4 cuatro de agosto de 1954, mil novecientos cincuenta y cuatro.

C).- Pequeña propiedad ganadera de José E. Cabrera con una superficie total de 667-20-00 Has., acuerdo Presidencial de fecha 4 cuatro de agosto de 1954, mil novecientos cincuenta y cuatro y Certificado de Inafectabilidad número 131597.

D).- Pequeña propiedad ganadera de María de Jesús Cabrera Viuda de Flores, con una superficie de 7,447-60-00 Has. con Certificado de Inafectabilidad número 154762, de fecha 15 quince de febrero de 1956, mil novecientos cincuenta y seis.

E).- Pequeña propiedad ganadera de Enrique Mendoza Chávez, con una superficie de 4,760-00-00 Has. y Certificado de Inafectabilidad número 78095, de fecha 11 once de julio de 1951, mil novecientos cincuenta y uno.

Hago la aclaración de que dentro de los terrenos que los solicitantes de "CUPUAN DE RIO" tienen en posesión, se encuentran los dotados al Nuevo Centro de Población Ejidal denominado “Esfuerzo del Campesino”, los cuales no han podido recibirlos por tenerlos en posesión los de "CUPUAN DEL RIO".

Dentro del mismo radio se encuentran los terrenos que formaron la Unidad Ganadera de “San Francisco los Ranchos”, propiedad de la Sociedad Torres Teytud y Sandoval, con una extensión planimétrica total de 24,500-00 Has. de agostadero cerril, que contaba con Decreto de Concesión Ganadera y que al ser cancelado por el C. Presidente de la República, el mismo dictó resolución dotando de ejidos al poblado de “Los Olivos” y al de “San Francisco los Ranchos”, más una resolución que crea un Nuevo Centro de Población Agrícola con el nombre de “Las Estancias”, Municipio de La Huacana y las Dotaciones Ejidales a favor de los poblados denominados “El Chilar”, “El Platanal”, “Potrerillos de Coria”, “Las Cruces” y “Las Carámicas”.

Hago de su conocimiento que el Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, me informó que se les concedió un amparo el cual los faculta a la posesión de los terrenos ocupados, lo cual no pude comprobar al revisar el expediente relativo a amparos que se encuentra en el archivo de la Delegación y que pertenece a dicho poblado...”.

**DECIMO TERCERO.-** El doce de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Michoacán, rindió su dictamen, en el que acordó: “...Por las causales de improcedencia expuestas en el considerando único, se ordena suspender el procedimiento de ampliación ejidal, promovido a favor del poblado denominado "CUPUAN DEL RIO", Municipio de La Huacana, de esta Entidad Federativa y en consecuencia, se manda archivar el expediente por tratarse de asunto

concluido... SEGUNDO.- Se quedan expeditos los derechos de los peticionarios que satisfagan los requisitos de ley, para que promuevan la acción agraria que corresponda...".

**DECIMO CUARTO.-** Mediante escrito fechado el veinte de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, Maximiliano Plancarte Ramírez, en su carácter de Presidente del Comité Particular Ejecutivo, del poblado denominado "Cupuan del Río", Municipio de La Huacana, en el Estado de Michoacán, y en representación de los campesinos de dicho poblado, solicitó a la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, de la Secretaría de la Reforma Agraria:

"..Efectuar inspección ocular de los predios que señalamos como afectables y se inicie el procedimiento de cancelación de los certificados que los ampara, ya que (sic) ya que no cuentan con ganado desde hace aproximadamente tres años, en esto (sic) quedan en lo establecido por el artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que son terrenos que solicitamos por ser tierras que carecemos para el sustento de nuestras familias y los predios son los siguientes: "Piedras Negras" propiedad de Alicia Cabrera Flores, con Certificado de Inafectabilidad Ganadera Número 131594, "La Convalecencia", propiedad de Sergio Alejandro Cabrera Gallegos, con Certificado de Inafectabilidad Ganadera Número 163267, "San Antonio" propiedad de José Epifanio Cabrera Gómez, con Certificado de Inafectabilidad Ganadera Número 131597...".

**DECIMO QUINTO.-** Por oficio número 215004 de catorce de abril de mil novecientos ochenta, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Subdirección de Inafectabilidad Agrícola Ganadera y Agropecuaria, comisionó al ingeniero Alfonso Briceño Hernández, para el efecto de llevar a cabo la inspección en los predios denominados "La Convalecencia", "Piedras Negras" y "San Antonio", los que se encuentran amparados con certificados de inafectabilidad ganadera, para conocer si los terrenos se encuentran debidamente explotados, su calidad y si los propietarios cumplen con las obligaciones que les fueron impuestas al expedirles los mencionados certificados; comisionado que rindió su informe el treinta de mayo del mismo año, y del que se conoce lo siguiente:

"..El predio denominado "PIEDRAS NEGRAS", ubicado en el Municipio de La Huacana, Mich., propiedad que fue de Bricia Flores Viuda de Cabrera hoy de Alicia Cabrera Flores, le fue otorgado el Certificado de Inafectabilidad Agrícola Ganadera número 131594 por acuerdo Presidencial de fecha 4 de agosto de 1954, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10. de diciembre del mismo año, para una superficie de 713-78-00 Has., de agostadero en terrenos áridos habiéndose señalado un índice de agostadero de 15 Has. por cabeza de ganado mayor.

La inspección se efectuó el día 13 de mayo del presente año, previamente se citó a la propietaria telefónicamente ya que radica en la Ciudad de México, habiendo quedado de acuerdo en mandar un representante que no se presentó. Así como se les citó y notificó a los representantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario de Cupuan del Río.

Iniciándose la inspección con el recorrido de linderos mismos que se recorrieron en forma parcial ya que parte de los mismos, son en terrenos demasiado abruptos e inaccesibles considerándose parte de ellos como linderos naturales los filos de los cerros no existiendo cercas que los delimiten, las colindancias del predio son las siguientes: Al Noreste con el ejido de Los Olivos, filos de los cerros de por medio, al Sur con la propiedad San Antonio de Amador Cendejas Zúñiga y Fracción de la Ex Hacienda de Cupuan de Feliciano Flores arroyo de Cupuan de por medio, al Este con propiedad de Feliciano Flores sin cerca que lo delimite, al Noroeste y Suroeste con el predio "La Convalecencia", de Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, sin cerca que lo delimite.

Dentro del predio se encontraron superficies dedicadas al cultivo que se describen: 4 Has. aproximadas ocupadas por caserío del poblado de Cupuan, 50 Has. aproximadamente de riego por bombeo con cultivos de maíz y papaya, 300 Has. aproximadamente de temporal que se encuentran barbechadas y en el ciclo pasado se cultivaron con maíz, sorgo y ajonjolí, el resto o sean 359-78-00 Has., son de agostadero cerril. Las superficies abiertas al cultivo y cultivadas se encuentran en posesión de los solicitantes de la dotación de Cupuan, por declaración de los solicitantes se asentó en el acta lo siguiente: Que la posesión de los terrenos la efectuamos después de que pasaron 2 años de que la propietaria sacó su ganado y siendo los terrenos abandonados los tomamos para dedicarlos al cultivo, los que tenemos desde hace aproximadamente 3 años, con esto solicitamos nuevamente la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Agrícola Ganadera que ampara a este predio.

Al predio denominado "La Fundición", ubicado en el Municipio de La Huacana, Mich., propiedad que fue de José Epifanio Cabrera Gómez hoy propiedad de Aurora Valencia Mendoza, le fue otorgado el Certificado de Inafectabilidad Agrícola Ganadera número 131597 mismo que ampara también el predio "San Antonio", por Acuerdo Presidencial de fecha 4 de agosto de 1954, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 3 de diciembre de 1954, para una superficie de 2,654-04-00 Has., para el primero y 667-20-00 Has., para el segundo, de agostadero en terrenos áridos habiéndose señalado un coeficiente de agostadero de 10 Has. por cabeza de ganado mayor.

La inspección se efectuó el día 16 de mayo del presente año, previamente se citó a la propietaria del predio para la inspección, iniciándose con el recorrido de linderos mismos que no se recorrieron en su mayor parte ya que éstos son en terrenos demasiado abruptos e inaccesibles, encontrándose cercas de alambre de púas de cuatro hilos, las colindancias son las siguientes: Al Noroeste con el ejido San Francisco, al Sur con la Exhacienda La Pareja, al Oeste con Enrique Mendoza y al Noroeste con propiedad que fue de Pascual Cabrera, dentro del predio se encontraron 6 casas habitación, una escuela, un baño garrapaticida, cinco corrales, tres comederos, cinco bebederos, siete potreros circulados con alambre, el recuento de ganado de la propietaria arrojó la cantidad de 150 cabezas de ganado mayor, además de 305 cabezas de ganado con fierros de los hijos de la propietaria, no hubo declaración alguna.

El predio "SAN ANTONIO", amparado con el mismo Certificado de Inafectabilidad Ganadera que el de "LA FUNDICION", es propiedad de Amador Cendejas Zúñiga y J. Jesús Gallegos Deveze.

La inspección se efectuó el día 19 de mayo del presente año, habiéndose citado a los propietarios previamente pero no se presentaron, iniciándose con el recorrido de linderos, mismos que se recorrieron en forma parcial ya que parte de los mismos son en terrenos demasiados abruptos e inaccesibles, considerándose como linderos naturales los filos de los cerros no existiendo cercas que lo delimiten, las colindancias del predio son las siguientes: Al Norte con el predio "LA CONVALECENCIA" de Sergio Alejandro Cabrera Gallegos arroyo Huicatzco y que cambia de nombre al de Cupuan de por medio, al Este con propiedad de Feliciano Flores sin cerca que lo delimite, al Suroeste con el ejido Las Cruces sin cerca que lo delimite.

Dentro del predio se encontraron superficies dedicadas al cultivo y barbechadas siendo 200 Has. aproximadamente de riego por bombeo, con cultivos de limón y papaya, parte de esta superficie se cultivó con melón y sandía, 120 Has. aproximadamente de temporal que se cultiva con maíz, sorgo y ajonjolí y el resto o sean 347-20-00 de agostadero cerril; el resto de las superficies, las cultivadas y las dedicadas al cultivo se encuentran en posesión de los solicitantes de la dotación de Cupuan, se encontró ganado de los mismos solicitantes.

Por declaraciones de los solicitantes se asentó en el Acta lo siguiente: Que la posesión de los terrenos la efectuamos hace aproximadamente 3 años, ya que viendo que el propietario había abandonado su terreno y sacado su ganado, quedando sin explotación por 2 años seguidos, por lo que solicitamos la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera que ampara a este predio.

Al predio denominado "LA CONVALECENCIA", ubicado en el municipio de La Huacana, Mich., propiedad de Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, le fue otorgado el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 163267 por acuerdo Presidencial de fecha 7 de agosto de 1957, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre del mismo año, para una superficie de 1,068-95-00 Has. de agostadero en terrenos áridos, habiéndosele señalado un índice de agostadero de 12 Has. por cabeza de ganado mayor.

La inspección se efectuó el día 24 de mayo del presente año, previamente se citó al propietario telefónicamente ya que radica en la Ciudad de México, habiendo quedado de acuerdo en acudir el día señalado, pero no se presentó.

Iniciándose la inspección con el recorrido de linderos mismos que se recorrieron en forma parcial ya que parte de los mismos son en terrenos demasiado abruptos e inaccesibles, considerándose parte de los mismos como linderos naturales los filos de los cerros, no existiendo cercas de alambre que lo delimite, las colindancias del predio son las siguientes: Al Noreste con el ejido Los Olivos, filo de los cerros de por medio, al Sur el predio "SAN ANTONIO" de Amador Cendejas Zúñiga y J. Jesús Gallegos Deveze arroyo Huicatzco o Cupuan de por medio, al Noreste con el ejido El Platanal sin cerca que lo delimite, al Suroeste con el ejido Potrerillos sin cerca que lo delimite.

Dentro del predio se encontraron superficies dedicadas al cultivo y barbechadas, siendo 250 Has. aproximadamente de temporal que se cultivaron el ciclo pasado con maíz, sorgo y ajonjolí, 20 Has. aproximadas de riego por bombeo con papaya, y el resto o sean 798-95-00 Has. de agostadero cerril. Las superficies se encuentran en posesión de los solicitantes de la dotación de Cupuan, por declaración de los solicitantes se asentó en el Acta lo siguiente: Que la posesión de los terrenos la efectuamos después de que pasaron 2 años de que el propietario sacó su ganado y viendo los terrenos abandonados los tomamos para dedicarlos al cultivo, los que tenemos en posesión desde hace aproximadamente 3 años, por lo que solicitamos la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera que ampara a este predio.

Se solicitó certificación al Registro Público de la Propiedad con fecha 8 de mayo del presente año, sin que hasta la fecha la remita.

Se solicitó certificación de fierros de errar y número de cabezas de ganado de los propietarios, a la Presidencia Municipal de La Huacana, Mich. Misma que se anexa.

Por información verbal al suscrito se indicó que la propietaria Alicia Cabrera Flores, refrendó su fierro de herrar hasta el 22 de febrero de 1973, Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, refrendó su fierro de herrar hasta el 15 de febrero de mil novecientos ochenta, Amador Cendejas Zúñiga refrendó su fierro de herrar hasta el 29 de julio de 1974 y Aurora Valencia Mendoza, refrendó su fierro de herrar hasta el 28 de enero de mil novecientos ochenta.

No se encuentra el registro de fierros a nombre de J. Jesús Gallegos Deveze.

Consecuentemente no se encontró ganado de los propietarios en sus predios, únicamente en el denominado "LA FUNDICION".

Se solicitó certificación a la Oficina de Recaudación de Rentas en La Huacana, Mich., con fecha 9 de mayo del presente año y se recabó el 21 del mismo mes, indicando los adeudos de los propietarios.

La calidad de las tierras que indican los Certificados de Inafectabilidad Ganadera difiere de la observada como se asienta en la inspección a cada predio.

El poblado de Cupuan se encuentra fincado en su mayor parte en el predio denominado "FRACC. DE LA EX-HDA. DE CUPUAN" y en el denominado "PIEDRAS NEGRAS", dicho poblado cuenta con 3,000 habitantes aproximadamente, cuenta con 3 escuelas 1 iglesia, 1 clínica de S.S.A., 1 tanque de almacenamiento para agua potable, instalación de postes para la luz eléctrica, faltando la conexión a las casas y agencia postal de correos, se encuentra a 9 kilómetros aproximadamente sobre un camino de terracería desde el lugar Arroyo Hondo que se desvía de la carretera a Lázaro Cárdenas, dicho camino de terracería conduce hasta el municipio de Tumbiscatío de Ruiz...".

**DECIMO SEXTO.**- Asimismo, el primero de julio de mil novecientos ochenta y siete, el comisionado señalado en el párrafo anterior, rindió informe sobre trabajos técnicos e informativos complementarios, respecto de los mencionados predios, del que se sabe que:

"...Con fecha 2 de junio de 1987 se giraron citatorios tanto a los propietarios o representantes como al presidente del grupo solicitante para iniciar los trabajos el día 8 del mismo mes y año, como también se fijó Cédula Común Notificatoria en los tableros de la Presidencia Municipal de La Huacana, Mich., para los propietarios o encargados de los predios el día 4 de junio del presente año para iniciar los trabajos el día 8 del mismo mes y año.

Únicamente se notificó en Morelia, Mich., a la propietaria Otilia Flores Cabrera quien es también representante de la sucesión de Belisario Flores Cabrera y representante de los propietarios Enrique Mendoza Chávez y Sabina Flores Cabrera y la albacea de la sucesión de Belisario Flores Cabrera Sra. Elvira Velásquez Vda. de Flores, quienes no se presentaron.

**PREDIO "LA CONVALECENCIA"**- Amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 163267, otorgado según acuerdo Presidencial de fecha 7 de agosto de 1957, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de noviembre del mismo año para una superficie de 1,068-95-00 Has., de agostadero en terrenos áridos, habiéndose señalado un coeficiente de agostadero de 12-00-00 Has., por unidad animal, propiedad del C. Alejandro Sergio Cabrera Gallegos.

No se presentó el propietario o representante alguno.

Iniciándose los trabajos en el recorrido de los linderos del predio parcialmente ya que tiene parte cerril inaccesible y no cuenta con cercas que lo delimiten, siendo los siguientes: al Noreste con el ejido El Olivo, filo de los cerros de por medio, predio "Piedras Negras" sin cerca que lo delimite al Sur con predio "San Antonio" arroyos Huacatzío y Cupuan de por medio, al Noroeste con los ejidos El Platanal y Potrerillos sin cerca que lo delimiten y al Suroeste con el ejido Potrerillos sin cerca que lo delimite y al sureste predio "Piedras Negras" sin cerca que lo delimite.

No existe ganado del propietario.

El predio se encuentra con cultivos y tierras barbechadas de agostadero cerril con superficies aproximadas de 118-00-00 Has., de riego (se cultivó melón), 350-00-00 Has., de temporal barbechadas y cultivándose con sorgo y maíz y 600-00-00 de agostadero cerril, los cultivos son afectados (sic) por los integrantes del grupo solicitante del poblado de Cupuan.

El último referendo del fierro de herrar a nombre propietario del predio fue en 1981.

La declaración de los solicitantes asentada en el acta indica: "Que la posesión de las tierras la tenemos desde hace 10 años, dos años después de que el propietario sacó su ganado, por lo que solicitamos la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera que ampara a este predio.

**PREDIO "PIEDRAS NEGRAS"**- Amparado con certificado de inafectabilidad ganadera número 13594, otorgado según Acuerdo presidencial de fecha 4 de agosto de 1954, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de diciembre del mismo año, para una superficie de 713-78-00 Has., de agostadero en

terrenos áridos, habiéndose señalado un coeficiente de agostadero de 15-00-00 Has., por unidad animal, propiedad de la C. Bricia Flores Viuda de Cabrera y actual propiedad de la C. Alicia Cabrera Flores.

No se presentó la propietaria o representante alguno.

Iniciándose los trabajos con el recorrido de los linderos del predio parcialmente ya que tiene parte cerril inaccesible y no cuenta con cercas que lo delimite, siendo los siguientes: al Noreste con el ejido El Olivo filo de los cerros de por medio, al Sur con el predio "San Antonio" propiedad de Amador Cendejas Zúñiga y fracción de la Ex Hda. de Cupuan propiedad de Feliciano Flores Cabrera, arroyo de Cupuan de por medio, al Este con propiedad de Feliciano Flores Cabrera, sin cerca que lo delimite, al Noreste y Suroeste con el predio "La Convalecencia" propiedad de Alejandro Sergio Cabrera Gallegos sin cerca que lo delimite.

No existe Ganado de la propietaria.

El predio se encuentra con cultivos, tierras barbechadas y agostadero en terrenos áridos con unas superficies aproximadas de 100-00-00 Has., de riego (se cultivó melón), 300-00-00 Has., de temporal barbechadas y cultivándose con sorgo y maíz y 309-00-00 de agostadero cerril, y 400-00 Has., ocupadas por casas del poblado de Cupuan, los cultivos son efectuados por los integrantes del grupo solicitante del poblado de Cupuan.

El último referendo del fierro del herrar a nombre de la propietaria del predio fue en el año de 1973.

La declaración de los solicitantes asentada en el acta indica: "Que la posesión de las tierras la tenemos desde hace 10 años, dos años después de que el propietario sacó su ganado, por lo que solicitamos la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera que ampara a este predio.

PREDIO "SAN ANTONIO".- Amparado con certificado de inafectabilidad Ganadera número 131597, otorgado según Acuerdo Presidencial de fecha 4 de agosto de 1954, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de diciembre del mismo año, para una superficie de 667-20-00 Has., de agostadero en terrenos áridos, habiéndose señalado un coeficiente de agostadero de 10-00-00 Has., por unidad animal, propiedad de los CC. Amador Cendejas Zúñiga y J. Jesús Gallegos Deveze con 617-20-00 Has., y 50-00-00 Has. respectivamente (el mismo certificado ampara el predio "La Fundación" que no forma unidad topográfica con éste).

No se presentaron ninguno de los dos propietarios o representantes de ellos.

Iniciándose los trabajos con el recorrido de linderos del predio parcialmente ya que no existen cercas que lo delimiten y parte cerril, siendo los siguientes: Al norte con el predio "La Convalecencia" propiedad de Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, arroyo Huacatzio y Cupuan de por medio, al Este con propiedad de Feliciano Flores Cabrera sin cerca que lo delimite, al Suroeste con el ejido Las Cruces sin cerca que lo delimite.

No existe Ganado de los propietarios.

El predio se encuentra con cultivos y tierras barbechadas y agostadero cerril en unas superficies aproximadas de 200-00-00 Has., de riego (se cultivó con melón y maíz), 186-00-00 Has. de temporal barbechadas y cultivándose con sorgo y maíz y 290-00-00 de agostadero cerril, y 900-00 Has., ocupadas por camino y arroyo, los cultivos son efectuados por los integrantes del grupo solicitante del poblado de Cupuan.

El último referendo del fierro del herrar a nombre del propietario Amador Cendejas Zúñiga fue en el año de 1974.

El propietario J. Jesús Gallegos Deveze nunca tuvo ganado en su fracción.

La declaración de los solicitantes asentada en el acta indica: "Que la posesión de las tierras la tenemos desde hace 10 años, dos años después de que el propietario sacó su ganado, por lo que solicitamos la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera que ampara a este predio".

PREDIO "LA FUNDACION".- Amparado con certificado de Inafectabilidad Ganadera número 151597, otorgado según Acuerdo Presidencial de fecha 4 de agosto de 1954, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de diciembre del mismo año, para una superficie de 2,654-04-00 Has., de agostadero en terrenos áridos, habiéndose señalado un coeficiente de agostadero de 10-00-00 Has., por unidad animal, propiedad de los CC. Pantaleón Calderón Ledesma y socio (el mismo certificado ampara el predio "San Antonio" que no forma unidad topográfica con éste).

No se presentaron ninguno de los dos propietarios o representantes de ellos.

Iniciándose los trabajos en el recorrido parcial de los linderos del predio en general, por ser muy escarpados e inaccesibles, mismos que se encuentran como se describen: Al Noreste con el ejido San Francisco, filo de los cerros de por medio, al Sur con la Ex Hda. La Pareja, filo de los cerros de por medio,

al Oeste con propiedad de Enrique Mendoza Chávez, sin cerca que lo delimite, al Noroeste con propiedad de Pascual Cabrera y Enrique Mendoza, sin cerca que lo delimite, al Sureste con Teodomiro Gómez, filo de los cerros de por medio.

No se encontró ganado de los propietarios dentro del predio, únicamente se observaron 6 casas, 1 baño garrapaticida, 5 corrales, comederos, bebederos, potreros circulados con alambre.

No existe fierro de herrar a nombre del propietario registrado en la Presidencia Municipal de La Huacana, Mich.

La declaración de los solicitantes asentada en el acta indica: 'Que este predio no nos interesa por ser terrenos cerriles y encontrarse muy alejado del poblado, aunque se encuentra amparado con el mismo Certificado de Inafectabilidad Ganadera que ampara al predio "San Antonio", el que tenemos en posesión.

PREDIO "FRACCION DE LA EXHDA. DE CUPUAN":- Amparado con certificado de inafectabilidad Ganadera número 154762, otorgado según Acuerdo Presidencial de fecha 15 de febrero de 1956, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de abril del mismo año, para una superficie de 7,447-60-00 Has., de agostadero cerril y habiéndose señalado un coeficiente de agostadero de 13.5 Has., por unidad animal, propiedad de los CC. Sucesión de Feliciano Flores Cabrera, Otilia Flores Cabrera, sucesión de Belisario Flores Cabrera y Sabina Flores Cabrera.

No se presentaron los propietarios o representantes de los mismos, Otilia Flores Cabrera y Elvira Velázquez Vda. de Flores.

Iniciándose los trabajos con el recorrido parcial de los linderos del predio por ser muy escarpados e inaccesibles del predio en general, mismos que se encuentran como se describen: Al Noreste con ejidos El Olivo y El Chilar, filo de los cerros de por medio, propiedad del Sr. Barragán, cerca de alambre de por medio, ejido El Tepetate y Ejido de San Francisco, filo de los cerros de por medio, al Sureste con propiedad de Pascual Cabrera y predio "La Fundición" propiedad de Pantaleón Calderón Ledesma y socio, filo de los cerros de por medio, al Suroeste, Este y Sureste con propiedad de Enrique Mendoza Chávez, sin cerca que lo delimite. No se encuentran divididas las cuatro propiedades dentro del predio en general. No se efectuó el recuento del ganado de los propietarios ya que a pesar de encontrarse revuelto me indicó el encargado del mismo Rafael Solano que lo soltó un día antes y que serían unas 200 cabezas de ganado y le resultaría muy difícil volverlos a reunir para contarlos. Cuando notifiqué, a la propietaria y representante en Morelia, Mich., no me indicaron el nombre del encargado del ganado ni el lugar donde lo reunirían.

Dentro del predio en general se encuentra el poblado de Cupuan del Río, con una población aproximada de 2700 habitantes, un kinder, una primaria, una telesecundaria, una iglesia, una clínica de salubridad, un tanque de agua potable, luz eléctrica, agencia postal de correos, atravesando al poblado un camino de terracería al Municipio de Tumbiscatío de Ruiz. Dentro del predio en general se encuentran cultivos de tierras barbechadas y agostadero cerril en unas superficies aproximadas de 300-00-00 Has., de riego con huertas de limón y se cultivó melón, 4,000-00-00 Has., de temporal barbechadas y cultivándose de sorgo, maíz y ajonjolí, 3,000-00-00 Has., de agostadero cerril y 147-00-00 Has., ocupadas por cauces de arroyos, caminos y el poblado, los cultivos son efectuados por los integrantes del grupo solicitante del poblado de Cupuan. Además se encuentran los ranchitos, "La Peña" y "Las Cuatas" con casas habitación, y ganado de los solicitantes los lugares El Valle, La Piedra, El Tanque y el Campamento con casas abandonadas.

El fierro de herrar a nombre del C. Belisario Flores Cabrera fue dado de baja el 6 de diciembre de 1983.

La declaración de los solicitantes asentada en el acta indica: "Que la posesión de los terrenos de cultivo la tenemos desde hace más de 25 años, por lo que solicitamos la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera que ampara a este predio y se nos entregue la tierra que tenemos en posesión cultivada".

PREDIO "FRACCION DE LA EXHDA. DE CUPUAN":- Amparado con certificado de inafectabilidad Ganadera número 78095, otorgado según Acuerdo Presidencial de fecha 11 de junio de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre del mismo año, para una superficie de 4,747-00-00 Has., de agostadero cerril y habiéndose señalado un coeficiente de agostadero de 13.5 Has., por unidad animal, propiedad del C. Enrique Mendoza Chávez.

No se presentó el propietario o representante del mismo, Otilia Flores Cabrera quien firmó la notificación.

Iniciándose los trabajos con el recorrido parcial de los linderos del predio por ser muy escarpados e inaccesibles del predio en general, mismos que se encuentran como se describen: Al Noreste con propiedad de Feliciano Flores Cabrera sin cerco que lo delimite, al Este con propiedades de Otilia, Belisario y Sabina Flores Cabrera y predio "La Fundición", propiedad de Pantaleón Calderón Ledesma y

socio, sin cerca que lo delimite, al Sur con la ExHda., de La Pareja, filo de los cerros de por medio, al Oeste con el ejido y Hda. de Las Cruces, filo de los cerros de por medio, al Noreste con propiedad de Sabina Flores Cabrera sin cerca que lo delimite. No se efectuó el recuento de ganado en virtud de que no le avisaron al encargado del mismo que lo reuniera siendo este el Sr. Benjamín Cabrera, quien indicó que había unas 125 cabezas de ganado de los fierros de herrar de Enrique Mendoza Chávez, Otilia Sabina, y Belisario Flores Cabrera en el paraje denominado El Cirul.

Dentro del predio se encuentran tierras que fueron cultivadas con melón, sorgo y maíz, barbechadas de agostadero cerril en unas superficies aproximadas de 100-00-00 Has., de riego con huertas de mango y limón donde se cultivó melón, 900-00-00 Has., de temporal barbechadas y sembrándose sorgo y maíz y el resto o sean 3767-00-00 Has., de agostadero cerril, y dos lugares denominados El Cirul y El Manzanillo con casas habitación de los encargados del ganado.

Los cultivos son efectuados por los integrantes del grupo solicitante del poblado de Cupuan del Río.

La declaración de los solicitantes en el acta indica: "Que la posesión de los terrenos de cultivo la tenemos desde hace más de 25 años, además de que nunca hemos conocido al dueño de este predio y creemos que es un prestanombres de la familia Flores Cabrera, por lo que solicitamos la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera que ampara a este predio y se nos entregue la tierra que tenemos en posesión cultivada".

Se solicitó certificación al Registro Público de la Propiedad en Morelia, Mich., sobre las propiedades registrales y ventas verificadas de los predios ubicados, quedando de remitirla por correo sin que hasta la fecha se haya recibido.

Se solicitó información al Agente del Ministerio Público en el Municipio de Ario de Rosales, Mich., sobre si existen denuncias de despojo, abigeato y/o daños en propiedad ajena presentado por los propietarios de los predios, quedando de enviarla por correo sin que hasta la fecha se haya recibido.

Se solicitó certificación de la Presidencia Municipal de La Huacana, Mich., sobre el número de cabezas de ganado, registro y dibujo del fierro de herrar a nombre de los propietarios de los predios.

Contestando la Presidencia Municipal de La Huacana, Mich., con fecha 4 de junio del presente año, únicamente el dibujo de los fierros a nombre de cada propietario y su situación actual, que es la siguiente:

Alejandro	Sergio	Cabrera,	último	refrendo	en	1981.
Alicia	Cabrera	Flores,	último	refrendo	en	1973.
Amador	Cendejas	Zúñiga,	último	refrendo	en	1974.
Enrique	Mendoza	Chávez,	último	refrendo	en	1987.
Feliciano	Flores	Cabrera,	último	refrendo	en	1987.
Sabina	Flores	Cabrera,	último	refrendo	en	1987.
Otilia Flores Cabrera, último refrendo en 1987.						

Haciendo notar que no se encontraron fierros de herrar de los CC. J. Jesús Gallegos Deveze y Pantaleón Calderón Ledesma, así como se encontró el Registro donde fue dado de baja el fierro del C. Feliciano Flores Cabrera con fecha 6 de diciembre de 198.

Se solicitó Certificación a la Oficina de Recaudación de Rentas en el Municipio de La Huacana, Mich., sobre el pago de los impuestos prediales efectuados de 5 años a la fecha sobre los predios.

Contestando la Oficina de Recaudación de Rentas de La Huacana, Mich., los adeudos que tiene cada propietario como se indica en su oficio que se anexa.

Se solicitó Certificación de la Asociación Ganadera Local de La Huacana, Mich., sobre el número de cabezas, dibujo del fierro de herrar a nombre de cada propietario.

Contestando dicha Asociación Ganadera Local de La Huacana, Mich., sobre el dibujo del fierro de herrar y número de cabezas registrado de cada propietario como se indica:

Feliciano Flores Cabrera - - - - -	198	cabezas	de	ganado.
Sabina Flores Cabrera - - - - -	170	cabezas	de	ganado.
Otilia Flores Cabrera - - - - -	168	cabezas	de	ganado.
Enrique Mendoza Chávez - - - - -	300	cabezas de ganado.		

Los demás propietarios no se encuentran registrados en esta Asociación Ganadera.

Se solicitó verbalmente constancia de no avecindados, los propietarios de los predios, a la Presidencia Municipal de La Huacana, Mich., expidiéndola el Delegado Municipal del poblado de Cupuan del Río, y Certificándola la Presidencia Municipal de La Huacana, Mich.

Las calidades de las tierras son de riego, temporal, agostadero de buena calidad y agostadero cerril en los predios motivo de esta investigación como se indica en cada una de las actas levantadas, así como se demuestra con los planos topográficos de DETENAL ahora INEGI, elaborados en 1975, en donde se observan en mancha más obscura los terrenos de riego y temporal, lógicamente estas superficies han aumentado en 12 años, existiendo discrepancia con la calidad de las tierras señaladas en los Certificados

de Inafectabilidad Ganadera que ampara a cada predio, se observó ganado de los campesinos solicitantes que pasaba por el poblado en la mañana y en la tarde, existen corrales a la orilla del arroyo de Cupuan.

#### COEFICIENTE DE AGOSTADERO SEGUN COTECOCA

SELVA BAJA CADUCIFOLIA EN SUELOS ROJOS EN EL ESTADO DE MICHOACAN, con granadillo Priscidia comunis y cueramos Cordia Elaeagnoides. Mapeado en la Carta Intersecretarial 14 Q-V.

Se localiza dentro de la zona de tierra caliente, en los municipios de Huetamo, San Lucas, Carácuaro, Tinquecheo, Tuzantla, Juárez, Susupuato, Tzitzio, Jungapeo, Tumbiscatio de Ruiz, Múgica, Arteaga, La Huacana, Nuevo Trecho, Churumuco, Turicato, Nocupétaro, Madero, del Estado de Michoacán, Adyacente a la Selva Mediana Subcaducifolia, Baja Caducifolia Espinosa, matorral Alto Espinoso Crasicaulcescente, Bosque Latifoliado Escrerófilo Caducifolio y Palmar.

Geológicamente el área data de los periodos Cenozoico Superior Volcánico (csv), Cenozoico Medi Volcanico (Cmv) Cenozoico Inferior (Ci), Intrusivos de Cenozoico Inferior (Cii), Cretácico Inferior (ki), Jurásico (J), Mesozoico no diferenciado (M), Intrusivos del Mesozoico (Mi) y Peleozoico Metamórfico (Pmet).

Se encuentra en altitudes de 200 a 1,1000 metros, en terrenos con pendientes de 8 a 60% por lo que, queda comprendido en las clases de "ondulado" o "suavemente ondulado", "quebrado" o "suavemente quebrado", "cerril" y "escarpado".

El suelo es de origen coluvial, profundidad de somera (o a 25 cm) a media (25 a 50 cm), textura franca y franco-arcillosa, estructura blocoso-subangular, consistencia ligeramente dura, color rojo oscuro y castaño rojizo, drenaje interno medio con escurrimiento superficial, 5 a 30% de pedregosidad, pH de ligeramente ácido a ligeramente alcalino.

El clima es seco cálido BSI(h') y cálido subhúmedo con lluvias en verano Awo con precipitación pluvial de 500.00 a 1000.0 mm al año, temperatura media anual de 20.0 a 29.0°C y de 6 a 7 meses de sequía.

Los componentes principales son: granadillo Priscidia comunis, cuerazo Cordia elacainoides, cacalosúchil Plumeria rubra tepeguaje Lysiloma acapulcensis, guaje leucaena glauca, copal Bursera Excelsa, cuajotes B. fageroides, atuto Vitex mollis, cahuinga Cercidium praecox, huizache Acacia farneciana, tepame a. pennautula, guacima Guázuma ulmifolia, cazahuate Ipomoca Intrapilosa, cuharillo Trichilia havanensis, brasil Haematxylum brasiletto, chacua Randia echinocarpa e hinchá huevos Pseudomedingium pemiciosum.

Las gramíneas más abundantes son: Bouteloua filiformis, navajita banderilla B. curtipendula, Hilaria cenchroides especies de los géneros Aristida, Eragrostis, Panicum, Paspalum sp, zacate colorado heteropogon contortis, Teosinte, Euchlaena mexicana, Leptochloa sp y Chloris virgata.

En años de precipitación pluvial normal, en la condición "buena", y en base a vegetación nativa, este sitio produce 781,746 kg., de forraje utilizable por hectárea referidos a materia seca, correspondiéndole un coeficiente de agostadero de 6.30 hectáreas por unidad animal al año.

Sitio Bfe 282.

BOSQUE LATIFOLIADO ESCLEROFILO CADUCIFOLIO EN LA ZONA SUR, con encino Quercus spp. Mapeado en la Carta intersecretarial 13 Q-VI.

Se localiza en el sur del Estado de Michoacán y noreste de Colima, en parte de los municipios de Arteaga, Tumbiscatio de Ruiz, Lázaro Cárdenas, Aguillilla, Aquila, Coalcoma, Tepalcatepec, Chinicuilá, Cotija, Columbo, Tinguindín, Jiménez y Coahuayana del Estado de Michoacán, Comala, Minatitlán, Villa de Alvarez y Manzanillo del Estado de Colima, adyacente a la selva caducifolia, mediana Subcaducifolia y Bosque Aciculiesclerófilo.

Geológicamente el área data de los periodos Cenozoico Superior Volcánico (Csv), Cenozoico Superior Clástico (Csc), Cenozoico Medio Volcánico (Cmv), Intrusivos del Cenozoico Inferior (Cii), Cretácico Inferior (Ki), Mesozoico no diferenciado (M) y Paleozoico Metamórfico (Pmet).

La altitud es de 800 a 1,200 m. en terreno con pendiente compleja de 20 a 75%, que pertenece a las clases de "cerril", "escarpado" y "muy escarpado".

Los suelos son de origen in-situ y coluvial, someros (0 a 25 cm) y medios (25 a 50 cm), textura areno-arcillosa y arcillosa, estructura blocoso-angular y blocoso-subangular, consistencia media y dura color castaño rojizo, castaño rojizo y amarillo, drenaje interno de medio a lento, pedregosidad de 20 a 40% y pH de 6.4.

El clima es templado subhúmedo con lluvias de verano C (w1) y C (w2) y semicálido subhúmedo (A) C (w1) con 800 a 1,200 mm de precipitación pluvial al año 16 a 20 de temperatura media anual y de 6 a 7 meses secos.

Las principales especies que se encuentran en el sitio son Quercus macrophylla, Q. uruapensis, Q. ocoteaefolia, Q. candicans, Q. laurina, Q. Laxa, Q. Planipocula, tejocote Cratoegus mexicana, tepame Acacia pennatula y Byrsonima crassifolia. En el Estrato herbáceo se encuentran las gramíneas Bouteloua

filiformis, B. curtispindula, B. hirsuta, zacate flechilla, Stipa sp, Muhlenbergia rigens, M. macroura, Andropogon sp e Hilaria sp.

Este sitio en años de precipitación pluvial normal, en condición "buena" y en base a vegetación nativa produce 422.022 kg de forraje utilizable por hectárea referidos a materia seca, correspondiéndole un coeficiente de agostadero de 11.67 hectáreas por unidad animal al año...".

**DECIMO SEPTIMO.-** El cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, así como la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria dependientes de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitieron conjuntamente acuerdo por el que se instaura el procedimiento de Nulidad de Acuerdos Presidenciales y Cancelación de Certificados de Inafectabilidad Ganadera, con fundamento en los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria y 25 Fracción XIII del Reglamento Interior de la señalada dependencia respecto de los acuerdos presidenciales que dieron lugar a los Certificados de Inafectabilidad Ganadera de los predios "La Convalecencia", "Piedras Negras", "San Antonio y la Fundición", "Fracción de la Exhacienda de Cupuan" y "Fracción de la Exhacienda de Cupuan".

**DECIMO OCTAVO.-** Una vez realizadas las notificaciones del acuerdo de instauración del procedimiento de nulidad y cancelación de los Certificados de Inafectabilidad Ganadera a los señalados propietarios, lo que aconteció los días once de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, por lo que hace a Otilia Flores Cabrera, Enrique Mendoza Chávez, Sabina Flores Cabrera, Sucesión a bienes de Belisario Flores Cabrera, Elvira Velásquez Viuda de Flores, como representante legal de la sucesión a bienes de Feliciano Flores Cabrera, y por edictos publicados los días quince, veintidós y veintinueve de abril, así como veintiocho de julio, cuatro y once de agosto, todos de mil novecientos ochenta y ocho, por lo que se refiere a Alicia Cabrera Flores, Pantaleón Calderón Ledesma y Socio, Jesús Gallegos Deveze, Amador Cendejas Zúñiga y Alejandro Sergio Cabrera Gallegos; y habiendo aportado al procedimiento pruebas y alegatos algunos de ellos, el dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, por conducto de la oficina de elaboración de dictámenes, emitió el dictamen correspondiente en el que concluye:

"..PRIMERA.- Es procedente dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de Inafectabilidad Ganadera y cancelar los correspondientes certificados que a continuación se mencionan:

a).- Del 4 de agosto de 1954, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 3 de diciembre de ese mismo año, así como a la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 131597, expedido a favor del C. José Epifanio Cabrera Gómez, que ampara el predio denominado "SAN ANTONIO Y LA FUNDICION", con superficie de 3,321-24-00 Has., propiedad de los CC. Amador Cendejas Zúñiga, J. Jesús Gallegos Deveze y Pantaleón Calderón Ledezma y Socio, ubicado en el Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán.

b).- Del 4 de agosto de 1954, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 1 de diciembre de ese mismo año, así como a la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 131594, expedido a favor de la C. Bricia Flores Viuda de Cabrera, que ampara el predio denominado "PIEDRAS NEGRAS", con superficie de 713-78-00 Has., propiedad de La C. Alicia Cabrera Flores, ubicado en el Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán.

c).- Del 7 de agosto de 1957, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 18 de noviembre de ese mismo año, así como a la cancelación del Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 163267, expedido a favor del C. Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, que ampara el predio denominado "LA CONVALECENCIA", con superficie de 1,068-95-00 Has., que sigue siendo propiedad del titular de la inafectabilidad, ubicado en el Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán.

SEGUNDA.- No es procedente declarar la nulidad de los acuerdos presidenciales de 15 de febrero de 1956 y 11 de julio de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de abril de 1956 y 30 de noviembre de 1951, así como a la no cancelación de los Certificados de Inafectabilidad Ganadera números 154762 y 78095, expedidos a favor de los CC. María de Jesús Cabrera Viuda de Flores y Enrique Mendoza Chávez, que amparan a los predios denominados "FRACCIONES DE LA EXHACIENDA DE CUPUAN", con superficies de 7,447-60-00 Has., y 4,767-00-00 Has., propiedades actuales de los CC. Otilia Flores Cabrera, Sabina Flores Cabrera, Elvira Velásquez, Vda. de Flores y Francisco Javier Flores Velásquez y Enrique Mendoza Chávez, y de la Sucesión a Bienes de Feliciano y Belisario Flores Cabrera, ubicados en el Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán...."

**DECIMO NOVENO.-** El treinta de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su correspondiente dictamen en el que en sus puntos resolutivos determinó dejar sin efectos jurídicos los acuerdos de inafectabilidad ganadera de los días cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro y, siete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, que dieron origen a los Certificados de Inafectabilidad Ganadera números 131594, 131597 y 163267, correspondientes a los predios "Piedras Negras", "San Antonio y La Fundición" y "La Convalecencia", respectivamente.

**VIGESIMO.-** Por acuerdo del catorce de marzo de mil novecientos noventa y uno, el propio Cuerpo Consultivo Agrario, determinó suspender los efectos jurídicos del dictamen aprobado por él mismo, en sesión plenaria de treinta de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, y ordenó se giraran

instrucciones al Delegado Agrario en el Estado, para el efecto de que se realizara una investigación en los predios denominados "Piedras Negras", "San Antonio y La Fundición" y "La Convalecencia", que permitiera esclarecer la causal de in explotación de los predios por más de dos años consecutivos sin causa justificada por parte de sus propietarios, recabando los antecedentes registrales de los citados predios.

**VIGESIMO PRIMERO.-** Por oficio número 001363 de veintinueve de junio de mil novecientos noventa y tres, la Delegación Agraria en el Estado de Michoacán, comisionó al ingeniero Justino Cervantes Ramírez, Jefe de la Promotoría número cuatro y al C. José Guadalupe Jaramillo García, Promotor Agrario, para el efecto de llevar a cabo la investigación señalada en el resultando anterior, quienes rindieron su informe respectivo el veintiocho de julio del referido año, del que se desprende que, la causa de in explotación por más de dos años consecutivos de los predios aludidos por parte de sus propietarios, por dicho de dos testigos de la región, fue por invasión que sufrieron de sus tierras de parte de los campesinos de "Cupuan del Río", quienes desde el año mil novecientos sesenta y hasta la fecha del informe mantienen dicha ocupación. Sin que se desprenda del informe, que los comisionados hayan obtenido constancia alguna de parte de autoridad competente, que acredite lo informado por los testigos,

**VIGESIMO SEGUNDO.-** La Delegación Agraria en Uruapan, Michoacán, emitió resumen y opinión, respecto al procedimiento de dotación de tierras al poblado "Cupuan", del Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, así como en el de Nulidad de Acuerdos Presidenciales y Cancelación de Certificados de Inafectabilidad Ganadera, el seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres, del que se desprende lo siguiente:

"... Con el fin de dar cumplimiento a las órdenes giradas por el C. ING. RENATO VEGA ALVARADO, entonces Subsecretario de Asuntos Agrarios mediante oficio número 96610 de fecha 19 de abril de 1991 y en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1991, por el cual nos ordena realizar una investigación los predios denominados "PIEDRAS NEGRAS", "SAN ANTONIO Y LA FUNDICION", y "LA CONVALECENCIA", ubicados en el Municipio de La Huacana, Michoacán, con el propósito de esclarecer la causal de in explotación de los mismos, informo a usted lo siguiente: Mediante oficio número 1363 de fecha 29 de junio de 1993, esta Delegación agraria comisionó al C. ING. JUSTINO CERVANTES RAMIREZ, para que trasladándose a los predios mencionados, realizara la investigación ordenada en el acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario antes citado, comisionado que con fecha 28 de julio del mismo año, rinde su informe del cual se desprende que tuvo reunión previa con el C. IGNACIO MEDINA HERRERA, Encargado del Orden del Poblado "CUPUAN DEL RIO", Municipio de La Huacana, Michoacán, con el objeto de solicitarle auxilio y ayuda a identificar dos testigos de la Región que no fueran parte del presente caso y con su testimonio practicarán la investigación ordenada, asimismo se desprende que el comisionado acudió a la agencia del Ministerio Público de Ario de Rosales Michoacán, solicitando constancia de denuncia de invasión de tierras según expediente 88-87/GAN. Que obra en la Delegación Agraria en Uruapan, Michoacán, en contra de campesinos de "CUPUAN DEL RIO", indicando a lo anterior la citada Agencia del Ministerio Público, que la solicitud sería turnada a la Procuraduría de Justicia del Estado, habiéndose turnado esta el día 16 de julio del año en curso, sin que dicha dependencia expidiera la constancia solicitada, en razón de que según su dicho cada tres años depuran su archivo; de igual manera del Informe del Comisionado se desprende que el día 27 de julio del año en curso, en compañía del Encargado del Orden de los CC. ISIDRO MORA RIVAS y J. TRINIDAD GUTIERREZ ORTIZ, en calidad de testigos de la región, juntamente con dicho comisionado realizaron la investigación ordenada, misma que se hace constar en el acta correspondiente de la cual se desprende que la falta de explotación por parte de los propietarios, se debe a una causa de fuerza mayor, toda vez que al ser invadidos sus predios desde hace más de 30 años por los campesinos de "CUPUAN DEL RIO", ellos dejaron de trabajarlos pero en contra de su voluntad, razones por las que se consideran que no se dan las causales a que se refieren las fracciones II y III del Artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria Derogada. Por otra parte, cabe señalar que el comisionado anexa al expediente, oficio de comisión, informe de comisión, solicitud de denuncia y contestación de la misma por el C. Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como el acta circunstanciada relativa a la investigación, de igual forma se anexa historia registral relativa a predio denominado "HACIENDA DE CUPUAN", de la cual se desprende también que dicho predio se registra a favor de la C. BRICIA FLORES VDA. DE CABRERA.

Ahora bien, por una parte se tiene que el poblado de "CUPUAN DEL RIO", Municipio de La Huacana, mediante resolución presidencial de fecha 10 de agosto de 1965, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 23 de septiembre del mismo año, fue dotado con una superficie de 5,351-00-00 Has., de agostadero cerril con 20% laborable, destinándose las tierras de labor para 52 parcelas de 20-00-00 Has., cada una para igual número de campesinos, más la parcela escolar de los 181 campesinos capacitados que arrojó el censo, el resto o sea 4,311-00-00 Has. para la zona urbana y para usos colectivos, dejando a salvo los Derechos Agrarios de 129 capacitados; Resolución Presidencial que al ejecutarse los campesinos beneficiados se negaron a aceptar la posesión de las tierras concedidas, porque éstas estaban en la Exhacienda de Las Cruces, Municipio de Tumbiscatío y eran de menor calidad que las solicitadas.

Por otra parte, en razón de lo anterior, el pleno del Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha 22 de abril de 1969, resolvió sobre la pérdida de derechos agrarios del poblado "CUPUAN DEL RIO", y de reacomodo de los campesinos del poblado denominado "LA NOLASCA", del Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, culminación con la resolución presidencial de fecha 16 de marzo de 1971, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 5 de julio del mismo año, habiéndose ejecutado totalmente el 28 de abril de 1987.

Del estudio realizado a la documentación que integra el expediente que nos ocupa, así como los resultados de los trabajos de investigación realizados por el C. Ing. Justino Cervantes Ramírez, en los predios de referencia, se concluye que el expediente de dotación de "CUPUAN DEL RIO", ya fue resuelto, asimismo se llega al esclarecimiento de que la causal de in explotación de los predios denominados "PIEDRAS NEGRAS", "SAN ANTONIO Y LA FUNDICION" y "LA CONVALECENCIA", por más de dos años consecutivos sin causa justificada, por parte de sus propietarios, no se da en los términos que establecen las fracciones II y III del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria Derogada, toda vez que como ya se dijo, dichos predios los ocuparon ilegalmente en contra de su voluntad, razón por la cual, esta Delegación a mi cargo, considera: Salvo la mejor opinión, de la Autoridad Superior; que no se dejen sin efectos jurídicos los acuerdos de inafectabilidad, ni se cancelen los Certificados de Inafectabilidad Ganadera que fueron expedidos...".

**VIGESIMO TERCERO.-** El cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió dictamen respecto al procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de Certificados de Inafectabilidad Ganadera, en términos de las propuestas siguientes:

"...PRIMERA.- Se deja sin efectos jurídicos el dictamen de fecha 30 de agosto de 1989, aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario.

SEGUNDA.- No procede la Nulidad de los Acuerdos Presidenciales de fechas 11 de julio de 1951, 4 de agosto de 1954, 4 de agosto de 1954, 15 de febrero de 1956 y 7 de agosto de 1957, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 30 de noviembre de 1951, 1 de diciembre de 1954, 3 de diciembre de 1954, 6 de abril de 1956 y 18 de noviembre de 1957, respectivamente, ni cancelar los Certificados de Inafectabilidad Ganadera números 78095, 131594, 131597, 154762 y 163267, expedido a favor de Enrique Mendoza Chávez, Bricia Flores Vda. de Cabrera, José Epifanio Cabrera Gómez, María de Jesús Cabrera Vda. de Flores y Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, que amparan los predios denominados "FRACCION DE LA EXHACIENDA DE CUPUAN", "PIEDRAS NEGRAS", "SAN ANTONIO Y LA FUNDICION", "FRACCION DE LA EXHACIENDA DE CUPUAN" y "LA CONVALECENCIA", ubicados en el Municipio de La Huacana, Michoacán, propiedad actual en su orden de la siguiente manera; el primero, del titular Enrique Mendoza Chávez; el segundo, de Alicia Cabrera Flores, el tercero, de Amador Cendejas Zúñiga; J. Jesús Gallegos Deveze, Pantaleón Calderón Ledezma y socio; el cuarto, de Otilia Flores Cabrera, Sabina Flores Cabrera, Elvira Velázquez Vda. de Flores, Francisco Javier Velázquez, sucesiones de Feliciano y Belisario Flores Cabrera; el quinto, del titular Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, atento a lo dispuesto en los considerandos tercero y cuarto de este estudio.

TERCERO.- Túrnese el presente proyecto de dictamen y la documentación que lo originó al Tribunal Superior Agrario para que se emita la resolución definitiva que finiquite dicha acción...".

**VIGESIMO CUARTO.-** Una vez recibido el expediente en este órgano jurisdiccional, por oficio número 366 del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, este Tribunal Superior Agrario, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, remitió el expediente relativo al procedimiento de Nulidad y Cancelación de Certificados de Inafectabilidad Ganadera, que amparan los predios denominados "Fracción de La Exhacienda de Cupuan", "Piedras Negras", "San Antonio y La Fundación", "Fracción de La Exhacienda de Cupuan" y "La Convalecencia", mismo que está relacionado con el de dotación de tierras del poblado "Cupuan", Municipio de La Huacana, en el Estado de Michoacán, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, en el Estado de Michoacán, quien acordó la radicación de dicho expediente bajo el número 58/97, por acuerdo del cinco de marzo del mismo año; habiéndose notificado por edictos a los pequeños propietarios, en atención al desconocimiento de los domicilios y paradero de los mismos, según razones actuariales levantadas al efecto los días treinta de abril y catorce de agosto, ambas de mil novecientos noventa y siete.

El ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, compareció personalmente ante las oficinas del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, Graciela Martínez Padilla, como representante legal de Alicia Cabrera Flores, según escritura pública número 7,549, relativa al Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, pasada ante la fe del Notario Público número trece, en Morelia, Michoacán, Lic. José Cortés Miranda, el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y siete; presentando escrito por el cual se oponen a la posible afectación del predio denominado "Piedras Negras", ofreciendo diversas probanzas entre ellas las documentales públicas consistentes en la escritura número 3311, inscrita en el tomo 48 registro, número 7469, del catorce de junio de mil novecientos

setenta y uno, que contiene el contrato de compra-venta que celebraron Bricia Flores Viuda de Cabrera, como vendedora y Alicia Cabrera Flores, como compradora, respecto del predio rústico "Piedras Negras", constituido por la Cuarta Parte del Terreno perteneciente a la fracción tercera de la antigua Hacienda de Cupuan, y que cuenta con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 131594, expedido el veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, que ampara una superficie de 713-78-00 (setecientos trece hectáreas, setenta y ocho áreas), de terreno de agostadero; así como también, formula sus respectivos alegatos dentro del propio escrito, del que se dio cuenta el primero de octubre de mil novecientos noventa y siete.

**VIGESIMO QUINTO.-** Habiéndose turnado el expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para la formulación del proyecto de resolución correspondiente, el veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y nueve, el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, emitió acuerdo por el que determinó: "...remitir las constancias procesales que integran el presente contradictorio al Tribunal Superior Agrario, a efecto de que salvo opinión en contrario, se resuelvan conjuntamente las dos acciones ejercitadas, que en la especie son la dotación o ampliación de tierras y la cancelación de los Certificados de Inafectabilidad Ganadera, a efecto de emitir una sola definitiva, en base y en consideración a los argumentos ya reseñados. Remisión que se deberá hacer del conocimiento de las partes para que manifiesten lo que a su derecho e interés convenga...".

Expediente que fue recibido en este Tribunal Superior Agrario y del que se dio cuenta, el tres de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ordenándose en el mismo proveído, devolver el expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Unidad Técnica Operativa, para que, una vez que lo integrara completamente junto con el expediente principal relativo a la acción de ampliación de ejido del poblado denominado "Cupuan del Río", lo remitiera en estado de resolución a este órgano jurisdiccional; lo que una vez más aconteció por oficio REF-IX-109, folio 202954, suscrito por el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, escrito de que se dio cuenta el diecisiete de noviembre de dos mil, acordándose de nueva cuenta, la devolución del referido expediente, en virtud de que del estudio de las constancias que integran al mismo, se obtuvo que no se realizaron los trabajos censales ni los técnicos informativos necesarios para la resolución de las acciones agrarias ampliamente señaladas.

**VIGESIMO SEXTO.-** Derivado de lo anterior, por oficio número 00823 de quince de junio de dos mil uno, la Representación Regional Pacífico Centro, de la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al ingeniero Vicente Macías Gutiérrez, para que realizará los trabajos consistentes en el levantamiento del Censo General y Agropecuario en el poblado "Cupuan del Río", Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 286 fracción I, 287 y 288 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicables con fundamento en el artículo tercero transitorio del decreto que reformó el artículo 27 constitucional; comisionado que rindió su informe el tres de agosto de dos mil uno, y del que se obtiene lo siguiente:

"...Habiéndome trasladado al poblado mencionado anteriormente convoqué a todos y cada uno de los habitantes del lugar a una asamblea general extraordinaria con fecha 18 de junio del año en curso, para llevarse a cabo el 26 de junio del presente año, la cual se desarrolló bajo las siguientes circunstancias y en la cual se designaron los representantes censales habiendo resultado electas, las siguientes personas: Julio Rodríguez Padilla y Eugenio Plancarte González, los cuales junto con el auxilio del C. Ing. Vicente Macías Gutiérrez comisionado por la Representación Regional Pacífico Centro de la Secretaría de la Reforma Agraria, integraron la junta en cuestión, y posteriormente se convocó para el día 15 de julio del año en curso, a la asamblea general de clausura de los trabajos de levantamiento del censo general y agropecuario en la que habían de participar únicamente los campesinos capacitados.

La junta censal, efectuó las diligencias necesarias detectándose los siguientes datos: se censaron 1017 personas en 73 hojas de censo, quedando clasificadas de la siguiente manera:

HOMBRES _____	549
MUJERES _____	468
AVECINDADOS _____	0
JEFES DE FAMILIA _____	207
SOLTEROS MAYORES DE 16 AÑOS _____	265
SOLTEROS MENORES DE 16 AÑOS _____	347
CAPACITADOS _____	268

Quiero hacer mención que el día de la asamblea general donde se integró los representantes censales se encontró que el poblado estaba dividido en 2 grupos de campesinos, el primero estaba representado por Damián Domínguez García el segundo por Santiago Anquiano Cuevas, y después de una amplia y detallada explicación sobre la comisión conferida, posteriormente se acordó para que se llevaran a cabo

los trabajos encomendados, después el C. Damián Domínguez García, entregó al comisionado copia del acta, capacidad que lo acredita como presidente del Comité Particular Ejecutivo el cual anexamos.

También quiero hacer mención que los trabajos de referencia, se llevaron a cabo sin ninguna objeción, en los predios denominados "PIEDRAS NEGRAS", "CONVALECENCIA", "SAN ANTONIO" "RANCHO DE LA PIEDRA", "CAMPAMENTO DE LAS MINAS"; "EL CASCO", "CUPUAN" y "RANCHO DEL VALLE O VALLECITO", Por lo tanto se concluyó dicha comisión.

Se considera en el poblado de referencia, de acuerdo con los trabajos realizados, los cuales se han descrito, que existen 268 capacitados...". (relacionando a cada uno de ellos, es decir, considerando a todos los campesinos de los dos grupos).

El nueve de enero de dos mil dos, por oficio 009, la representación Regional Pacífico Centro de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, emitiera opinión en relación con las acciones tramitadas en el expediente agrario del poblado "CUPUAN DEL RIO", Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán; sin que el Ejecutivo Estatal emitiera alguna al respecto.

Asimismo, por oficio número 0089, del cuatro de febrero del dos mil dos, la misma representación Regional, comisionó al ingeniero Sergio Navarro Tapia, para el efecto de realizar los trabajos técnicos respectivos; comisionado que mediante escrito del seis de marzo del dos mil dos, rindió su informe del que se desprende lo siguiente:

"...Con la finalidad de formular el radio legal de 7 kilómetros correspondiente al poblado de CUPUAN DEL RIO, Mpio. de La Huacana, en el Estado de Michoacán del expediente de ampliación de ejido, para estar en condiciones de elaborar el citado radio de afectación, me auxilié de los antecedentes de diferentes expedientes que se encuentran en el Registro Agrario Nacional, habiéndome documentado ampliamente me trasladé al poblado de referencia a realizar inspección ocular a varias propiedades que se encuentran en posesión de campesinos del poblado de CUPUAN de lo cual se levantó un acta de inspección ocular que en su contenido medular dice: "...HACIENDA DE CUPUAN, fracción de terreno que tiene en posesión un grupo de campesinos del poblado de CUPUAN por compra hecha por el gobierno siendo éste en su mayoría terrenos de agostadero cerril de mala calidad con una extensión plana de aproximadamente el 30% de planicie con lomerío suave, siendo ésta de temporal donde se aprovecha para el cultivo de sorgo, ajonjolí y maíz existiendo también varias huertas de limón y toronja las cuales las riegan por bombeo con agua de pozos que se encuentran en parcelas, dentro de esta fracción se encuentra el poblado de CUPUAN, el cual cuenta con luz eléctrica, agua potable, kinder, primaria, telesecundaria, caseta telefónica, cuenta con aproximadamente 1,500 habitantes.- Predio SAN ANTONIO terreno que tienen en posesión campesinos de CUPUAN, en su mayoría son terrenos de agostadero cerril de mala calidad y del total de la superficie en un 30% aproximadamente es de temporal donde se cultivan sorgo, ajonjolí y maíz. Predio LA CONVALECENCIA, terreno que tiene en posesión un grupo de campesinos de CUPUAN, cuenta con 60% aproximadamente de agostadero cerril de mala calidad y 40% de temporal donde se cultivan sorgo, ajonjolí y maíz.- Predio PIEDRAS NEGRAS, el cual se encuentra en posesión de un grupo de campesinos de CUPUAN, del total del terreno el 90% es de cultivo aprovechándolo para la siembra de sorgo, ajonjolí y maíz, y el resto de agostadero con lomerío suave, dentro de esta fracción se encuentra parte del poblado de CUPUAN, en esta inspección participaron también campesinos del poblado de CUPUAN que reconocen perfectamente los terrenos.

De acuerdo a los antecedentes existentes LA HACIENDA DE CUPUAN, el gobierno compró varias fracciones para satisfacer las necesidades agrarias de campesinos del poblado CUPUAN, habiéndose comprado las siguientes fracciones denominada 'EL CASCO', propiedad de Feliciano Flores Cabrera, el cual cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera No. 154762 con una superficie planimétrica de 2,113-31-14 Has; Fracción CUPUAN, propiedad de Enrique Mendoza Chávez, el cual cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera No. 78095 y cuenta con una superficie de 4,792-08-17 Has.

Predio LA PIEDRA y campamento LA MINA propiedad de Sabina Flores Cabrera, con certificado de inafectabilidad ganadera No. 154762, cuenta con una superficie de 1,203-46-62 Has.

Y el predio EL VALLE O VALLECITOS, propiedad de Belisario Flores Cabrera, cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera No. 154762, cuenta con una superficie de 1,945-74-68 Has.

La compra realizada por el gobierno por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria se efectuó el 20 de diciembre de 1989, cabe hacer mención que esta información se obtuvo de una nota informativa del 13 de febrero del 2002, sin que al suscrito le conste este hecho en razón de no haber tenido a la vista el expediente de compras de terreno para satisfacer necesidades agrarias, que debió haberse formado, además no se encontraron antecedentes de que se siga gestionando el trámite de regularización vía incorporación de tierras al régimen ejidal, al respecto me permito informar que la posesión de los terrenos la tienen los campesinos de CUPUAN.

Como antecedente cabe señalar que, las fracciones de EL CASCO, EL VALLE O VALLECITO, LA PIEDRA Y CAMPAMENTO LA MINA fueron propiedad de Ma. De Jesús Cabrera Vda. de Flores quien tramitó el certificado de inafectabilidad ganadera No. 154762 habiéndose quedado esta persona con una

fracción denominada HACIENDA DE CUPUAN, con una superficie de 2,150-62-47 Has., superficie que sumada a las que también fueron de su propiedad resulta un total de 7,413-1481.

Cabe señalar que de la superficie de 7,413-14-81 hectáreas, que fue propiedad de la señora Ma. de Jesús Cabrera viuda de Flores se proyectó una superficie de 3,623-80-00 hectáreas para beneficiar al Nuevo Centro de Población Ejidal denominado ESFUERZO DEL CAMPESINO, perteneciente al Municipio de La Huacana, misma que señala la resolución presidencial de fecha 9 de junio de 1972, ejecutada según antecedentes el 26 de agosto de 1972.

Por parte de los terrenos que compró la Secretaría de la Reforma Agraria en el año de 1989, abarcó parte de los terrenos proyectados para el N.C.P.E. ESFUERZO DEL CAMPESINO, en la fracción denominada EL VALLE O VALLECITOS, en la primera se sobrepone en una superficie de 1,124-53-21 hectáreas y en la segunda se sobrepone una superficie de 590-30-78 hectáreas.

Por otra parte dentro del Radio Legal de afectación de 7 kilómetros se encuentran tres fracciones que se encuentran en posesión del grupo de la ampliación de CUPUAN, siendo éstas las siguientes:

PREDIO DENOMINADO "LA CONVALECENCIA", propiedad de Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, que cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera No. 163267 con una superficie de 919-15-50 hectáreas.

PREDIO DENOMINADO "PIEDRAS NEGRAS", propiedad de Bricia Flores viuda de Cabrera, cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera No. 131594 con una superficie de 753-34-83 hectáreas.

PREDIO DENOMINADO "SAN ANTONIO", propiedad de José E. Cabrera Gómez, cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera No. 131597 con una superficie de 818-76-28 hectáreas.

Propiedades que toca en menor parte el radio legal de afectación del poblado CUPUAN DEL RIO son las siguientes:

Predio	Propiedad	de	Salvador	Barragán	Valencia
Predio	Propiedad	de	Beatriz	Cuéllar	García
Predio	Propiedad	de	Jesús	Barragán	Valencia

Predio Propiedad de Angélica Teytud.

De igual forma el Radio Legal de afectación toca parte de varios ejidos definitivos siendo éstos los siguientes:

Ejido	LOS	OLIVOS	perteneciente	al	Municipio	de	La	Huacana.
Ejido	EL	CHILAR	perteneciente	al	Municipio	de	La	Huacana.
Ejido	EL	PLATANAL	perteneciente	al	Municipio	de	La	Huacana.
Ejido	POTRERILLOS	DE	CORIA	perteneciente	al	Municipio	de	Tumbiscatío.
Ejido	LAS	CRUCES	perteneciente	al	Municipio	de	Tumbiscatío	
Ejido	LA	CARAMICUA	perteneciente	al	Municipio	de	Tumbiscatío	

N.C.P.E. LAS ESTANCIAS, perteneciente al Municipio de La Huacana.

Esperando haber dado cabal cumplimiento a las órdenes giradas me permito poner a su consideración el presente, anexando la documentación recabada, siendo la siguiente:

- 1.- Copia del oficio de comisión.
- 2.- Acta de inspección ocular levantada en el poblado.
- 3.- Plano del radio legal de afectación constituido a escala 1:20,000, en papel bond...".

**VIGESIMO SEPTIMO.-** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el ocho de mayo de dos mil dos, con número de folio 10309, los integrantes del Comité Ejecutivo Agrario del Grupo de Campesinos Posesionarios de los predios "Rancho de La Piedra y Campamento de Las Minas", "El Casco", "Cupuan" y "Rancho del Valle o Vallecitos", todos ellos ubicados en el Municipio de La Huacana, en el Estado de Michoacán, grupo denominado como "Lázaro Cárdenas del Río", se apersonaron en el juicio agrario que nos ocupa, solicitando de este órgano jurisdiccional, que los predios señalados no fuesen considerados al momento de resolver la acción agraria instaurada dentro del juicio agrario 25/2002, ya que dichos terrenos fueron adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria, para resolver el conflicto social existente en la región (poblado Cupuan) entre el grupo de campesinos solicitantes de tierras y el de ellos; sobre todo cuando dichos terrenos se encuentran considerados dentro del programa de regularización de posesiones precarias de la Secretaría de la Reforma Agraria, Procuraduría Agraria y Registro Agrario Nacional, para efectivamente regularizarlos a su favor.

El diecinueve de junio de dos mil dos, este Tribunal Superior tuvo por recibido el expediente de la acción de ampliación de ejido del poblado "Cupuan del Río", Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, turnado de parte del Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, por oficio número REF.IX-109 200780; radicándose el mismo bajo el número de expediente 25/2002 del índice de este Tribunal Superior; ordenándose en el mismo acuerdo de radicación, se girase despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, para que en apoyo de este órgano jurisdiccional, notificase personalmente dicho proveído a los integrantes del Comité Particular

Ejecutivo del mencionado poblado peticionario, así como a los integrantes del Comité Ejecutivo Agrario del poblado denominado "Lázaro Cárdenas del Río", quienes se apersonaron a juicio, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior, el ocho de mayo del dos mil dos, recibido con el folio 10309, así como a los propietarios de los predios "La Convalecencia", "Piedras Negras" y "San Antonio", debiendo dar vista a las partes, del escrito presentado por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado "Lázaro Cárdenas del Río"; radicación que fue notificada con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria por Edictos, mismos que fueron publicados los días trece y dieciocho de noviembre de dos mil dos, en el Diario conocido como Cambio de Michoacán, así como los días veintidós y veintinueve del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El Diecinueve de septiembre de dos mil dos, el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, en alcance a su oficio 200780, remitió a este Organismo Jurisdiccional por oficio número 201989, la información consistente en:

"...1.- Plano que comprende la superficie de 2,491-26-61 Has., que tienen en posesión el grupo de campesinos que promueve la ampliación, que consta de 3 predios propiedad de los CC. Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, Bricia Flores Vda. de Cabrera y José E. Cabrera Gómez, a quienes se expidió Certificados de Inafectabilidad.

2.- Constancia expedida por el C. Juez Mixto de Primera Instancia de Ario de Rosales, Michoacán, en la cual establece que no existen juicios en contra del grupo de la ampliación de referencia.

3.- Copia del oficio número 01044 de fecha 23 de agosto del año en curso, mediante el cual se solicitó a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, si existen o no demandas penales en contra del grupo de ampliación antes mencionada; en cuanto se tenga la respuesta se enviará por esta misma vía.

4.- Escrito de fecha 9 de septiembre de los corrientes, presentado por los respectivos Comités Particulares Ejecutivos Agrarios, tanto de la ampliación como del grupo posesionario en donde precisan quiénes son los integrantes de cada grupo conforme al Censo General Agropecuario del poblado CUPUAN, Municipio de La Huacana, Michoacán.

5.- Censo General Agropecuario que arrojaron los trabajos que realizó la Representación Regional Pacífico Centro, en el poblado que nos ocupa.

6.- Plano de la superficie adquirida por la Secretaría de la Reforma Agraria en posesión del grupo de campesinos denominado CUPUAN, que promueven su regularización a través de la propia Secretaría.

7.- Plano de la superficie que solicita el Gobierno del Estado, para la construcción de una pista de pruebas de la empresa GENERAL MOTORS...".

Información de la que se dio cuenta el veintitrés del mismo mes y año de su presentación; al igual que la remitida por oficio 202054, de la referida Unidad Técnica, quien hizo llegar informe emitido por la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Michoacán, por el cual se logra conocer que habiéndose realizado una "cuidadosa búsqueda en los libros del registro que se llevan en esta oficina (Distrito Judicial de La Huacana, Michoacán) NO SE ENCONTRO que exista denuncia alguna que haya sido presentada por los CC. Bricia Flores Viuda de Cabrera, Epifanio Cabrera Gómez, Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, Sabina Flores Cabrera de López, Feliciano Flores Cabrera, Enrique Mendoza Chávez, Belisario Flores Cabrera y María de Jesús Cabrera Viuda de Flores, en contra de alguna persona o de manera específica en contra de los señores Damián Domínguez García, Serapio Cabrera Plancarte y/o Virgilio Avila Plancarte, ni en contra del grupo de personas que conforman la ampliación ejidal "CUPUAN DEL RIO", (antes CUPUAN) en relación de la tenencia de la tierra...".

**VIGESIMO OCTAVO.-** Por acuerdo del Magistrado Instructor, del seis de noviembre de dos mil dos, se ordenó girar oficio a la Unidad Técnica Operativa, para el efecto de que ésta enviara diversa documentación necesaria para resolver el juicio agrario que nos ocupa; información que fue turnada por la mencionada unidad mediante oficios números 202555 y 202710, recibidos en Oficialía de Partes de este Tribunal Superior los días dieciocho de noviembre y nueve de diciembre, ambos de dos mil dos; la misma se hace consistir en copias simples de las publicaciones en el **Diario Oficial de la Federación**, tanto de la resolución presidencial expedida en favor de campesinos del poblado "La Nolasca", como la de los ejidos definitivos inmersos en el radio legal de afectación del poblado "Cupuan del Río"; asimismo, copia certificada de los convenios celebrados por la Secretaría de la Reforma Agraria, el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, para la adquisición de diversos predios, que también se encuentran inmersos en el señalado radio legal; trabajos técnicos e informativos complementarios, practicados por el ingeniero Sergio Navarro Tapia, sobre los predios de los CC. Salvador Barragán Valencia, Beatriz Cuéllar García, Jesús Teytud Valencia y Angela Teytud, mismos que son tocados por el radio legal de afectación, profesionista que rindió su informe el dieciocho de noviembre del dos mil dos, del que se desprende lo siguiente:

"...Con la finalidad de complementar la información para el radio legal de afectación de 7 kilómetros, me permito comunicarle que recurrí a los expedientes que se conservan bajo el resguardo del Registro Agrario Nacional encontrando en el expediente del poblado "EL CHILAR", Municipio de Zaragoza, de esta

Entidad Federativa (actualmente Municipio de La Huacana), donde se desprende la información que a continuación se describe:

ORIGEN DE LA PROPIEDAD.- EXHACIENDA DE SAN FRANCISCO.-  
PROPIEDAD DE LA "SOCIEDAD TORRES, TEYTUD Y SANDOVAL".

Fracción del Rancho de Guadalupe Capirio que perteneció a la Hacienda "SAN FRANCISCO Y ANEXOS", la cual tenía una superficie original de 24,500-00-00 hectáreas, misma superficie que estaba amparada con un Decreto de Concesión Ganadera de fecha 4 de abril de 1945, a favor de Luis y Camilo Tron y Luis Oliver, habiéndose determinado el vencimiento anticipado del Decreto según resolución presidencial de fecha 15 de marzo de 1962.

Luis y Camilo Tron y Luis Oliver venden la hacienda de "SAN FRANCISCO Y ANEXOS" a los CC. Jesús Sandoval Corza, Jerónimo Torres Flores y Jesús y Salvador Teytud Juárez, quienes constituyeron la Sociedad denominada "TORRES, TEYTUD Y SANDOVAL", según registro número 3948, tomo 26, de fecha 9 de enero de 1956, correspondiente al Distrito de Ario de Rosales.

La Sociedad "TORRES, TEYTUD, SANDOVAL", vende a José Dueñas González una fracción de la Hacienda "SAN FRANCISCO Y ANEXOS" denominada Guadalupe Capirio, según registro número 4530, tomo 30 de fecha 7 de junio de 1958, correspondiente al Distrito de Ario Rosales.

El C. José Dueñas González fraccionó en 8 lotes el terreno adquirido vendiendo los lotes de la siguiente manera:

Por lo que se refiere a los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 fueron afectados para diferentes ejidos de la región, razón por la que no se describen las ventas abocándose exclusivamente a las que toca el radio legal de afectación de siete kilómetros para el poblado que nos ocupa que son las siguientes:

LOTE NUMERO 6.- Este lote fue propiedad de J. Jesús Sandoval Corza según registro número 4609, tomo 30 de fecha 7 de agosto de 1958, el cual vende a Carlos Fernández Fernández, según registro número 5662, tomo 37 de fecha 28 de abril de 1959 el cual lo vendió a SALVADOR BARRAGAN VALENCIA; una superficie de 200-20-00 hectáreas de agostadero cerril con 10% laborable, según registro número 5743, tomo 37, de fecha 25 de agosto de 1964, y a la señora BEATRIZ CUELLAR GARCIA le vende 180-10-00 hectáreas de agostadero cerril con 10% laborable, parte del mismo lote número 6, según registro 5745, tomo 37 de fecha 25 de agosto de 1964.

LOTE NUMERO 7.- Este lote fue propiedad de Catalina Sandoval Valencia, según registro número 4619, tomo 30 de fecha 9 de agosto de 1958, quien vende a J. Jesús Barragán Valencia, una superficie de 206-50-00 hectáreas de las cuales, 109-50-00 hectáreas son de agostadero cerril y 97-00-00 hectáreas de temporal con aproximadamente un 30% de riego por gravedad, según registro número 5758, tomo 37 de fecha 9 de septiembre de 1964.

LOTE NUMERO 8.- Este lote fue propiedad de Antonio Silva Calavera, según registro número 4606, tomo 30 de fecha 7 de agosto de 1958, el cual vendió a JOSE BARRAGAN VALENCIA, según registro número 5759, de fecha 9 de septiembre de 1964, del tomo 37, mismo que vendió a Ignacio Ochoa Fernández, según registro número 5890, Tomo 38 de fecha 24 de marzo de 1965, habiéndose vendido en todos los traslados una superficie de 186-70-00 hectáreas de las que 138-30-00 hectáreas son de agostadero cerril de mala calidad y 48-40-00 hectáreas de temporal con aproximadamente un 50% de riego por gravedad.

FRACCION PROPIEDAD DE IGNACIO BARRAGAN VALENCIA.- Adquiere de Salvador Teytud Juárez de acuerdo a documento privado 13137 de fecha 8 de agosto de 1960, con una superficie de 100-00-00 hectáreas.

Con relación a los predios antes descritos, cabe señalar que, los predios propiedad de los CC. SALVADOR BARRAGAN VALENCIA, BEATRIZ CUELLAR GARCIA, J. JESUS BARRAGAN VALENCIA e IGNACIO OCHOA FERNANDEZ, promovieron juicio de amparo el cual quedó registrado bajo el número 325/72 de fecha 17 de mayo de 1972, ante el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, visto para pronunciar sentencia con el número 3494/73 de fecha 23 de enero de 1974, donde se manifiesta que se declare insubsistente el plano proyecto de fecha 9 de marzo de 1972 en el expediente de dotación de ejido para el poblado "EL CHILAR", del Municipio de Zaragoza, Estado de Michoacán, (actualmente Municipio de La Huacana), además en el segundo punto resolutivo dice: La justicia de la Unión ampara y protege a J. Jesús Barragán Valencia, Salvador Barragán Valencia, Ignacio Ochoa Fernández y Beatriz Cuéllar García, por los actos y contra las autoridades que se precisan en el resultando primero de esta ejecutoria, anexándole al presente copia simple de la sentencia del amparo, mismo que se obtuvo del expediente que se encuentra bajo el resguardo del Registro Agrario Nacional en el Estado (haciendo la aclaración que de dicha sentencia falta la hoja número tres, razón por la que no se anexa).

Para mayor información se anexa al presente copia simple de un dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 2 de agosto de 1966, del poblado "EL CHILAR", Municipio de Zaragoza, Michoacán (actualmente Municipio de La Huacana).....

...Además de lo anterior mediante oficio 01647 de fecha 12 de noviembre de 2002, dirigido al encargado de la oficina de Recepción de Rentas en el Municipio de La Huacana, la Representación Regional solicitó información catastral sobre los predios que nos ocupan, habiéndonos proporcionado la información mediante constancia de los predios que a continuación se enumeran:

1.- En el año de 1964, se le venía registrando en la tarjeta predio No. 0000159 de finca rústica a nombre de el C. J. JESUS SANDOVAL CORZA el predio denominado FRACCION LOTE No. 6 GUADALUPE CAPIRIO, con una superficie de 210-46-95 hectáreas y un valor catastral actual de \$124,785.99 (CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) VENDE A CARLOS FERNANDEZ el 30 de enero de 1964, comprobante número 04/64 y el C. CARLOS FERNANDEZ FERNANDEZ VENDE a C. BEATRIZ CUELLAR GARCIA con fecha 22 de mayo de 1964 oficio No. 1643, Notario Público No. 2, de Zamora, Michoacán, comprobante No. 36/64, el cual tiene las siguientes colindancias FRACCION PARTE SOBROBRANTE DEL LOTE No. 6, GUADALUPE CAPIRIO que formó parte de la UNIDAD AGRICOLA conocida como "SAN FRANCISCO Y ANEXOS". Al oriente con Arroyo Cupuán, Poniente Lote No. 4 Norte Río Tepalcatepec, y Sur fracción de Salvador Barragán Valencia y actualmente la propiedad se registra a nombre de BEATRIZ CUELLAR GARCIA.

2.- En el año de 1964, se le venía registrando en la tarjeta predio No. 0000153 de fincas rústicas a nombre de el C. J. JESUS SANDOVAL CORZA el predio denominado FRACCION LOTE No. 6 GUADALUPE CAPIRIO, con una superficie de 216-46-95 hectáreas y un valor catastral ACTUAL de \$124,790.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) VENDE A CARLOS FERNANDEZ el 28 de enero de 1964, comprobante número 04/64, y el C. CARLOS FERNANDEZ FERNANDEZ VENDE al C. SALVADOR BARRAGAN VALENCIA, con fecha 2 de mayo de 1964 oficio No. 1640, Notario Público No. 2, de Zamora, Michoacán, comprobante No. 35/64, el cual tiene las siguientes colindancias FRACCION MITAD DEL LOTE No. 6, GUADALUPE CAPIRIO que formó parte de la UNIDAD AGRICOLA: al Oriente con Arroyo Cupuan, Poniente Lote No. 4 Norte Beatriz Cuéllar y Sur con Lote No. 7 y ACTUALMENTE la propiedad se registra a nombre de SALVADOR BARRAGAN VALENCIA.

3.- En el año de 1964, se le venía registrando en el tarjetón predio No. 0000103 de Fincas Rústicas a nombre de la C. Catalina Sandoval Valencia el predio denominado FRACCION LOTE No. 7 GUADALUPE CAPIRIO, con una superficie de 200-00-00 hectáreas y un valor catastral actual de \$339,956.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) vende a J. JESUS BARRAGAN VALENCIA con fecha 30 de enero de 1964, Notario Público No. 10, de Apatzingán, Michoacán, comprobante número 06/64, Lic. Juan Aguilar García; y actualmente LA PROPIEDAD de Fracción 7 LOTE No. 7, GUADALUPE CAPIRIO se registra a nombre de J. JESUS BARRAGAN VALENCIA.

Con la finalidad de verificar la situación real en el terreno, me trasladé con el objeto de hacer una investigación sobre los terrenos que se describen los cuales son los que se mencionan con anterioridad en el presente y que efectivamente concuerdan con la documentación que se recabó de los archivos que se encuentran bajo resguardo en el Registro Agrario Nacional, y además coincidente con la información proporcionada por la Oficina Recaudadora de Rentas de La Huacana, Estado de Michoacán. Por lo que el radio legal de 7 kilómetros, además de los predios ocupados por campesinos del poblado de que se trata pretendiendo se les dote con los mismos, así como aquellos predios propiedad de la Federación y que están en posesión precaria del grupo denominado "LAZARO CARDENAS DEL RIO" y por otra parte terrenos de varios ejidos, tal radio legal toca también los predios pequeña propiedad de Salvador, J. Jesús e Ignacio Barragán Valencia y Beatriz Cuéllar García. Respecto a estos predios cabe decir que están en explotación dedicándolos a la cría de ganado vacuno y caballar, teniendo pequeñas porciones de terreno laborable...".

Mediante Escrito del veintidós de noviembre del dos mil dos, presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario, el día veintiséis del mes y año referidos, comparece nuevamente en el juicio que nos ocupa, Graciela Martínez Padilla, en su carácter de representante legal de Alicia Cabrera Flores, en cuanto propietaria del predio denominado "Piedras Negras", solicitando se le tenga apersonada a juicio, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como, se le expidan copias certificadas de "todas y cada una de las constancias" que integran el asunto; escrito del que se dio cuenta el veintisiete del mismo mes y año de su presentación.

**VIGESIMO NOVENO.-** La Representación Regional Pacífico Centro, de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió opinión el veintiocho de noviembre de dos mil dos, en la que estima:

"..PRIMERO.- Que el Tribunal Superior Agrario al momento de emitir su sentencia valorará las consideraciones de la presente opinión y, en su caso, podrá determinar que el expediente instaurado por la vía de ampliación de ejido para el poblado CUPUAN, municipio de La Huacana, Estado de Michoacán,

que se tramita en el juicio agrario No. 25/2002, del índice del Tribunal Superior Agrario, se revierta a dotación de tierras para el mismo núcleo y asimismo, por falta de interés de los propietarios de los predios denominados "La Convalecencia", "Piedras Negras" y "San Antonio", se resuelva, de resultar procedente, la nulidad de los acuerdos presidenciales y la cancelación de los certificados de Inafectabilidad ganadera números 163267, 131594 y 131597, toda vez que éstos durante más de 20 años no han promovido ninguna acción legal en contra de quienes están en posesión, siendo campesinos del núcleo agrario solicitante, y que por voluntad expresa de estos poseedores, piden que su expediente sea resuelto con la dotación aludida, en forma independiente de la regularización de otros predios propiedad del Gobierno Federal en posesión de diverso grupo denominado Lázaro Cárdenas del Río-Cupuan.

**SEGUNDO.-** Que la superficie adquirida por la Secretaría de la Reforma Agraria, predios denominados "El Casco", Fracción Cupuan; "LA PIEDRA Y CAMPAMENTO LA MINA", "EL VALLE O VALLECITOS", según convenios con sus propietarios, totalmente pagado el precio de los mismos, sea resuelta por la propia Secretaría de Estado, a favor de los campesinos que los han venido poseyendo sin perjuicio de terceros, haciendo hincapié en que los campesinos poseedores de estos predios, grupo Lázaro Cárdenas del Río Cupuan, al igual que los campesinos del anterior grupo que promovieron la solicitud de tierras por ampliación de ejido con el nombre de Cupuan o Cupuan del Río, hoy Piedras Negras de Cupuan, Municipio de La Huacana, Michoacán, por voluntad expresa ratificada por sus respectivas asambleas, han decidido que sus acciones agrarias se resuelvan por vía legal independiente; lo anterior a efecto de conservar la tranquilidad que actualmente ambos grupos han logrado, ya que el intentar conjuntarlos, sería volver a la problemática ya superada...".

**TRIGESIMO.-** Por su parte, el cinco de diciembre de dos mil dos, la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Director Ejecutivo, emitió opinión dentro del juicio agrario 25/2002, en los siguientes términos:

"...VII.- Por lo expuesto y debido a que los propietarios de los predios referidos, en la consideración que antecede a través de los años han manifestado falta de interés para recuperar sus predios según se desprende de las constancias expedidas por el Subprocurador Regional de Justicia, el Agente del Ministerio Público Investigador del Distrito de La Huacana, en el Estado de Michoacán, y el Juez Mixto de Primera Instancia, misma que se menciona en los puntos Vigésimo y Vigésimo Primero de antecedentes de la presente opinión, predios los cuales se encuentran en posesión de los solicitantes del poblado de nuestra atención desde hace más de 20 años aproximadamente, explotándolos con los cultivos de sorgo, maíz y ajonjolí; esta Unidad Técnica Operativa opina que en términos de lo previsto por el artículo 418 Fracción II de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, procede cancelar dichos certificados y conceder a dicho poblado por concepto de dotación de tierras una superficie de 2,491-26-71 Has. (sic).

En atención de lo expuesto y fundado se emite la siguiente:

#### OPINION

**UNICO.-** En razón a lo expuesto en la consideración VII de la presente opinión y previa cancelación de los Certificados números 163267, 131594 y 131597 que amparan los predios denominados "La Convalecencia", "Piedras Negras" y "San Antonio", propiedad de los CC. Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, Bricia Flores Vda. de Cabrera y José E. Cabrera Gómez, respectivamente en términos de lo dispuesto por el artículo 418 fracción II de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria esta Unidad Administrativa opina que procede conceder al poblado denominado "Cupuan del Río", Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, una superficie total de 2,491-26-71 Has., que se tomará de los predios antes mencionados y que tienen en posesión los 70 campesinos capacitados cuyos nombres quedaron asentados en el punto Vigésimo Quinto de antecedentes de la presente opinión, desde hace más de 20 años aproximadamente...".

**TRIGESIMO PRIMERO.-** Resulta conveniente señalar, que dentro de la información remitida a este Tribunal Superior, por conducto de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, el nueve de diciembre de dos mil dos, corren agregadas actas generales de asamblea, celebradas los días veintitrés y veinticuatro de noviembre de dos mil dos, en el poblado "Cupuan del Río", Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, por parte del grupo de campesinos denominado "Lázaro Cárdenas del Río", la primera de ellas y, la segunda, por parte del grupo solicitante de tierras denominado "Cupuan del Río"; actas de las que se obtiene la siguiente información:

"...ACTA DE ASAMBLEA DE POSESIONARIOS DE LOS PREDIOS EL VALLE O VALLECITOS, RANCHO DE LA PIEDRA Y CAMPAMENTO DE LAS MINAS, EL CASCO Y CUPUAN, CON MOTIVO DEL INFORME TECNICO PROCESAL QUE GUARDA EL EXPEDIENTE, CELEBRADA EN EL POBLADO "LAZARO CARDENAS CUPUAN", MUNICIPIO DE LA HUACANA, MICHOACAN, EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2002.

En el poblado "Cupuan del RIO", Municipio de La Huacana, Michoacán, en el lugar de costumbre para las reuniones del grupo denominado "Lázaro Cárdenas del Río", posesionarios de las tierras que fueron adquiridas por la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer necesidades agrarias de Cupuan, mediante convenios del 20 de diciembre de 1989 y 20 de mayo de 1990. Siendo las 10:00 horas del día 23 de noviembre de 2002, se reunieron los CC. Santiago Anguiano Cuevas y Carlos Solorio Plancarte, en cuanto a Presidente y Tesorero, del Comité Ejecutivo Agrario, y 160 campesinos de los 202 que forman el grupo, con el objeto de desahogar los puntos del Orden del Día de la Convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Agrario el 12 de noviembre de 2002, consistente en:

1.- Pase de Lista de Asistencia. 2.- Declaración del Quórum legal e instalación de la asamblea o, en su caso, levantamiento del acta de no verificativo. 3.- Presentación de los representantes del Sector Agrario presentes y del Notario Público. 4.- Designación de la mesa de debates, integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, cuyas funciones serán; presidir la asamblea, levantar el acta de la misma y contar los votos, respectivamente, en la toma de los acuerdos. 5.- Informe del Comité Ejecutivo Agrario, sobre el estado procesal que guarda el trámite de regularización de los predios "El Valle o Vallecitos", "Rancho de las Piedras y Campamento de las Minas", "El casco" y "Cupuan", con superficie total de 10,066-20-00 Has., adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria, para satisfacer necesidades agrarias. 6.- Revisión y actualización del listado de posesionarios que comprenden la población y que tienen derecho en los predios adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria señalados en el punto anterior. 7.- Ratificación del informe por la asamblea y toma de acuerdos, 8.- Levantamiento del acta y clausura de la asamblea.

Se encuentran presentes 160 de los 202 que forman el grupo por lo que es mayoría y se declara el quórum legal e instalación de la asamblea, con lo cual se desahogan los puntos 1 y 2 de la Orden del Día.

Se encuentran presentes, además de los 160 posesionarios, los CC. Alfonso Quintero Larios, Representante Regional Pacífico Centro de la Secretaría de la Reforma Agraria; Ing. Gerardo Ochoa Sánchez, Jefe de la Residencia de la Procuraduría Agraria en Apatzingán y el Lic. Mauro Cisneros Fonseca, Notario Público Número 113, con residencia y ejercicio en Apatzingán, Michoacán; dando así cumplimiento con el punto 3 de la Orden del Día.

A continuación y pasando al Cuarto Punto de la Orden del Día, por mayoría absoluta, se designan como Presidente, Secretario y Escrutadores a Santiago Anguiano Cuevas, Carlos Solorio Plancarte, Juan Bustos Reyes y Julio César Rodríguez Virelas, quienes de inmediato asumen sus respectivos cargos.

Pasando al Quinto punto de la Orden del Día, se concede el uso de la palabra al C. Santiago Anguiano Cuevas, Presidente del Comité Ejecutivo Agrario, quien da lectura al siguiente informe, el cual se agrega a la presente como anexo 1:

Pasando al Sexto Punto de la Orden del Día, de la revisión efectuada al padrón de posesionarios se desprende que la relación que a continuación se enlista, son los que se encuentran poseyendo las tierras adquiridas por la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante convenios del 20 de diciembre de 1989 y 20 de mayo de 1990: (210 relacionados, (SIC)).

...Respecto al Séptimo punto de la Orden del Día, de conformidad con lo que previene el artículo 27 de la Ley Agraria vigente, con 160 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, la asamblea tomó los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Respecto del Quinto punto de la Orden del Día:

a).- "Se ratifica en sus términos el escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario el 8 de mayo del 2002.

b).- "Se solicita al C. Magistrado Agrario, Lic. Luis Angel López Escutia, del Tribunal Superior Agrario, que conoce del expediente agrario 58/97 que promueven campesinos de Cupuan como ampliación de ejido, que al dictarse la sentencia respectiva, no sean tomadas en cuenta las tierras adquiridas por la Secretaría de la Reforma Agraria, en razón de que éstas serán regularizadas directamente por la propia Secretaría, a favor de los posesionarios.

c).- "El Presidente del Comité Ejecutivo Agrario, de la misma manera informa a la asamblea que el C. José de Jesús Ortiz Alvarado, quien actualmente ocupa el cargo de Secretario, se encuentra ausente del poblado, por tal motivo solicita a la asamblea se reestructure El Comité y se nombre a quien ocupará dicho cargo. Acto seguido, la asamblea propone al C. Juan Bustos Reyes, para que ocupe el cargo de Secretario, tomándose el acuerdo con 160 votos a favor; 0 en contra y 0 abstenciones".

d) "La asamblea general otorga a los CC. Santiago Anguiano Cuevas, Juan Bustos Reyes y Carlos Solorio Plancarte, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo Agrario, además de los que le confiere la Ley, poder con cláusula especial de dominio, con fundamento en los artículos 2407 del Código Civil del Estado de Michoacán y 2554, del Código Civil para el Distrito Federal.

En consecuencia, se ratifica el informe del Comité Ejecutivo Agrario.

SEGUNDO.- Respecto al sexto punto de la Orden del Día, se ratifican como poseionarios los campesinos anteriormente enlistados.

TERCERO.- Por conducto de la Representación Regional Pacífico Centro de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, la asamblea solicita que la presente acta sea remitida al C. Magistrado Agrario del conocimiento del Tribunal Superior Agrario, para los efectos legales en el expediente agrario 58/97.

Como Octavo y último punto de la Orden del Día, el Secretario de la Asamblea procede al levantamiento del acta, firmando de conformidad los que en ella intervinieron, con lo que se concluyen los trabajos y se declara formalmente clausurada la asamblea...”.

Dentro del quinto punto de la orden del día se dio lectura a un informe efectuado por el Presidente del Comité Ejecutivo Agrario, Santiago Anguiano Cuevas, el cual se agregó al acta antes trascrita como anexo número 1 (uno), informe del que se sabe lo siguiente:

“...Las sucesiones testamentarias de Belisario Flores Cabrera y Feliciano Flores Cabrera, a través de sus albaceas y su representante legal C. Lic. Ignacio León Correa, el 18 de marzo de 1990 y 20 de septiembre de 1989, respectivamente, celebran convenio de transacción con la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual ponen a su disposición los inmuebles denominados El Valle o Vallecitos, Rancho de la Piedra y Campamento de las Minas, El casco y Cupuan, con superficie de 1,945-00 Has., 1,237-30-00 Has., 2,116-40-00 Has., y 4,767-00-00 Has., respectivamente, haciendo un total de 10,066-00 Has.

Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, el 8 de mayo del 2002, los suscritos Santiago Anguiano Cuevas y Carlos Solorio Plancarte, en nuestro carácter de Comité Ejecutivo Agrario Lázaro Cárdenas del Río, con el asesoramiento de la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, comparecimos ante el C. Magistrado Agrario que conoce del juicio agrario número 58/97, que promueven campesinos de Cupuan, por vía de ampliación, para deducir nuestros derechos de posesión que detentamos en los predios mencionados, y solicitamos se excluyan dichos predios de la acción agraria que se tramita en el expediente que tiene instaurado ese H. Tribunal, registrado con el número 58/97.

En acuerdo emitido a nuestra promoción el Tribunal Unitario Agrario del 17 Distrito, notificó tanto a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario de la ampliación del ejido Cupuan como a nosotros, para que se manifestara lo que a sus respectivos intereses convenga.

Por lo anterior y con el objeto de precisar la posición del grupo Lázaro Cárdenas del Río Cupuan, se propone a la asamblea los siguientes acuerdos:

“Se ratifica en sus términos el escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario el 8 de mayo del 2002.

Se solicita al C. Magistrado Agrario, Lic. Luis Angel López Escutia, que conoce del expediente agrario 58/97 que promueven campesinos de Cupuan como ampliación de ejido, que al dictarse la sentencia respectiva, no sean tomadas en cuenta las tierras adquiridas por la Secretaría de la Reforma Agraria, en razón de que éstas serán regularizadas directamente por la propia Secretaría a nuestro favor. Consecuentemente, los terrenos que se deben afectar son los predios denominados La Convalecencia, Piedras Negras y San Antonio, propiedad de los CC., Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, Bricia Flores Vda. de Cabrera y José E. Cabrera Gómez, cuya posesión detentan los campesinos solicitantes del grupo solicitante de la ampliación de ejido desde hace más de 30 años...”

Por su parte, del acta levantada por el grupo solicitante de tierras denominado "Cupuan del Río", se sabe lo siguiente:

“...ACTA DE ASAMBLEA DEL GRUPO DE CAMPESINOS SOLICITANTES DE AMPLIACION DE EJIDO DEL POBLADO CUPUAN, O PIEDRAS NEGRAS DE CUPUAN DEL RIO, MUNICIPIO DE LA HUACANA, ESTADO DE MICHOACAN, QUE ASISTIERON A LA ASAMBEA GENERAL, CELEBRADA EL DIA 24 DE NOVIEMBRE DE 2002, DOS MIL DOS.

En el poblado Cupuan del Río, Municipio de La Huacana, de Estado de Michoacán, siendo las 12:00 horas del 24 de noviembre de 2002, en el lugar de costumbre, se reunieron los CC. Damián Domínguez García y Virgilio Avila Plancarte, Presidente y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo Agrario, así como 65 de los 68 campesinos que forman el grupo solicitante de tierras de la Ampliación de Ejido Cupuan.

El objeto de la reunión es de constituirse en asamblea general para desahogar los puntos de la Orden del Día que señala la Convocatoria expedida por el Comité Particular Ejecutivo Agrario, de fecha 17 de noviembre de 2002, consistentes en: 1.- Pase de Lista de Asistencia; 2.- Declaración del Quórum legal e instalación de la asamblea, o en su caso levantamiento del acta de no verificativo; 3.- Presentación de los representantes del Sector Agrario y del Notario Público; 4.- Instalación de la mesa de debates integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, cuyas funciones serán; presidir la asamblea, levantar el acta de la misma y contar los votos, respectivamente, en la toma de los acuerdos; 5.- informe del Comité Particular Ejecutivo Agrario, respecto del estado procesal que guarda el expediente agrario número 25/2002, que se tramita ante el Tribunal Superior Agrario, a efecto de: a).- Someter a consideración de la asamblea, la reversión de la acción agraria de ampliación de ejidos a dotación de tierras y en su caso, el nombre bajo el que continuará el expediente; b).- Revisión para su actualización, en su caso, del último censo validado por la asamblea del grupo solicitante; c).- Dar cuenta a la asamblea respecto a la notificación del acuerdo dictado el 19 de junio de 2002 por el Tribunal Superior Agrario, y del acuerdo emitido el 10.- de julio del mismo año por el Tribunal Unitario Agrario del 17 Distrito; 6.- Reestructuración del Comité Particular Ejecutivo Agrario y como punto 7.- levantamiento del acta y Clausura de la Asamblea.

Se encuentran presentes 65 de los 68 (sic) que forman el grupo solicitante, por lo que es mayoría y se declara el quórum legal e instalación de la asamblea, con lo cual se desahogan los puntos 1 y 2 de la Orden del Día.

Se encuentran presentes los CC. Alfonso Quintero Larios, Representante Regional Pacífico Centro de la Secretaría de la Reforma Agraria; Ing. Gerardo Ochoa Sánchez, Jefe de la Residencia de la Procuraduría Agraria en Apatzingán, y el Lic. Mauro Cisneros Fonseca, Notario Público número 113, con residencia y ejercicio en Apatzingán, Michoacán; dando así cumplimiento con el punto 3 de la Orden del Día.

A continuación y pasando al Cuarto Punto de la Orden del Día, se designan como Presidente, Secretario y Escrutadores a Arturo Torres Villalobos, Javier Cabrera Loya, Elda Orozco Bandera y Benjamín Medina Herrera quienes de inmediato asumen sus respectivos cargos.

Pasando al Quinto Punto de la Orden del Día, en uso de la palabra, el C. Damián Domínguez García, Presidente del Comité Particular Ejecutivo Agrario, procede a informar a la Asamblea sobre el estado que guarda el expediente agrario 25/2002, que se tramita en el Tribunal Superior Agrario, por la vía de Ampliación de Ejido, Nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad, y que a la letra dice:

"Con fundamento en el artículo 20 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable en el presente caso, de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria vigente, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario de la ampliación de ejido Cupuan, Municipio de La Huacana, comparecen ante la asamblea general de solicitantes a presentar el siguiente:

#### INFORME

El expediente agrario número 25/2002 de ampliación y nulidad de acuerdos Presidenciales y cancelación de Certificados de Inafectabilidad, del poblado Cupuan, Municipio de La Huacana, Michoacán, se encuentra instaurado en el Tribunal Superior Agrario, a cargo del C. Magistrado Agrario Lic. Luis Angel López Escutia.

Del estado que guarda el trámite del expediente referido, se advierte que los trabajos ordenados por el Tribunal Superior Agrario, a la Secretaría de la Reforma Agraria, ya fueron remitidos por la Representación Regional Pacífico Centro a sus oficinas centrales para que ésta a su vez los remita al Tribunal Superior Agrario, no obstante lo anterior se requieren algunas acciones para complementar el expediente y que de alguna manera corresponden al grupo de solicitantes, consistentes en lo siguiente:

El ejido "Cupuan del Río o Cupuan", se dotó de tierras mediante resolución presidencial publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de septiembre de 1965, pero al pretender ejecutar dicha resolución los beneficiados se negaron a aceptar la posesión de las tierras concedidas por encontrarse éstas en el Municipio de Tumbiscatío y de menor calidad a las solicitadas por el grupo.

Consecuencia de ello, el 5 de julio de 1971, se publica en el **Diario Oficial de la Federación**, la resolución presidencial que resolvió pérdida de derechos agrarios del poblado Cupuan del Río y reacomodó en dichas tierras a campesinos del poblado La Nolasca, Municipio de Tumbiscatío, dicho fallo presidencial, se ejecutó el 28 de abril de 1987.

Si bien es cierto que los campesinos de Cupuan al no aceptar las tierras perdieron sus derechos los cuales fueron adjudicados a otros campesinos; también lo es que la resolución presidencial continúa vigente luego entonces de continuar el expediente agrario por la vía de ampliación de ejido Cupuan, al resolverse tendría que pertenecer al ejido La Nolasca, trayendo consigo problemas internos nuevamente ya superados.

Del análisis de los trabajos realizados por la Representación Regional Pacífico Centro de la Secretaría de la Reforma Agraria y validados en la asamblea del 15 de julio del 2001, la relación de 266 campesinos, contempla a los dos grupos (solicitantes de ampliación de ejido y posesionarios de las tierras adquiridas por la Secretaría de la Reforma Agraria); en ese sentido, se debe precisar el número de beneficiarios que corresponden exclusivamente al expediente de ampliación de ejido, toda vez que son grupos diferentes.

El Tribunal Unitario Agrario del XVII Distrito con residencia en Morelia, Michoacán con fecha 22 de agosto de 2002, notificó el acuerdo dictado por el Tribunal Superior Agrario, de fecha 19 de junio de 2002, a la promoción presentada por el Comité Ejecutivo Agrario del grupo Lázaro Cárdenas del Río, del poblado Cupuan del Río, Municipio de La Huacana, Michoacán.

Por lo anterior se proponen a la asamblea los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- "Solicitar al C. Lic. Luis Angel López Escutia, Magistrado Agrario que conoce del juicio agrario 25/2002, que la acción agraria de ampliación de ejido, se revierta a dotación de tierras y continúe su trámite por esa vía, bajo el nombre de PIEDRAS NEGRAS DE CUPUAN, MUNICIPIO DE LA HUACANA, ESTADO DE MICHOACAN.

SEGUNDO.- "Solicitar al C. Magistrado Agrario del conocimiento, que el censo general agropecuario de fecha 15 de julio del 2001, quede sin efectos en el expediente agrario que nos ocupa y, en su caso, se tome como válido el número y nombre de beneficiados aprobado por esta asamblea, mismos que se enlistan

a continuación:

N o.	NOMBRE	N o.	NOMBRE
1	ABARCA ALVAREZ ADELAIDA	2	AGUILAR RUIZ MARTIN
3	AGUILAR RUIZ SALVADOR	4	AYALA SOLANO J. CONCEPCION
5	ALONZO MORAN NICOLAS	6	ANGUIANO CALVARIO ARNOLDO
7	ANGUIANO CALVARIO J. GUADALUPE	8	ANGUIANO MAGAÑA J. TRINIDAD
9	ARELLANO ZAVALA JOSE MA.	10	ARELLANO ZAVALA MARCELINO
11	ARROLLO AROLLO JESUS	12	ARROLLO ARROLLO RODRIGO
13	ARROLLO PATIÑO MARIA	14	AVILA PLANCARTE BENITO
15	AVILA PLANCARTE JOSE	16	AVILA PLANCARTE VIRGINIO
17	BETANCORT MATA LETICIA	18	CABRERA CABRERA BRICIA
19	CABRERA DIAZ SABAS	20	CABRERA LOYA JAVIER
21	CABRERA PLANCARTE SERAPIO	22	CABRERA VIRELAS NORBERTO
23	CASTAÑEDA MORFIN ENRIQUE	24	DIAZ PADILLA DIONICIO
25	DOMINGUEZ GARCIA DAMIAN	26	GASPAR FARIAS ANGELITA
27	GUTIERREZ GALLARDO PABLO	28	LOPEZ HUERTA ANGELTA
29	MATA HUATO FRANCISCO	30	MATA HUATO SERAPIA
31	MEDINA CORONA MA. TRINIDAD	32	MEDINA HERRERA BENJAMIN
33	MEDINA PLANCARTE LIDIA	34	MENDOZA CHAVEZ CRISTOBAL
35	MENDOZA CHAVEZ JOSE	36	MENDOZA CHAVEZ MARTIN

3 7	MENDOZA CHAVEZ MARIA	3 8	MENDOZA CHAVEZ PEDRO
3 9	MENDOZA CHAVEZ RAFAEL	4 0	MENDOZA LOPEZ JOSE MARIA
4 1	MENDOZA LOPEZ SALVADOR	4 2	MENDOZA MORENO DANIEL
4 3	MENDOZA OCHOA HECTOR	4 4	MENDOZA OCHOA JOSE
4 5	MENDOZA ORTUÑO VIRGILIA	4 6	MURILLO RUELAS HERMENEGILDO
4 7	OROZCO BANDERAS ELDA	4 8	OROZCO CISNEROS CATALINA
4 9	PADILLA ARELLANO SARA	5 0	PADILLA BARRAGAN MARINA
5 1	PLANCARTE AGUILAR MA. BLANCA	5 2	PLANCARTE GONZALEZ EUGENIO
5 3	PLANCARTE GONZALEZ FILIBERTO	5 4	PLANCARTE GONZALEZ JOSE
5 5	PLANCARTE MEDINA CESAR	5 6	PLANCARTE RIOS AGUSTIN
5 7	RAMIREZ LOPEZ RAFAEL	5 8	RIOS MENERA GABRIELA
5 9	SANCHEZ CHAVEZ GABRIEL	6 0	SANCHEZ CHAVEZ OTONIEL
6 1	SANCHEZ PEÑALOZA ABEL	6 2	SOLANO VASQUEZ GUILLERMINA
6 3	TORRES VILLALOBOS ARTURO	6 4	VILLANUEVA AMEZCUA MARIA
6 5	ZAMORA MEDINA IGNACIA	6 6	MENDOZA MORENO FRANCISCO
6 7	CABRERA LOYA ERMILA	6 8	CABRERA LOYA JOSE
6 9	ARELLANO ZAVALA MANUEL	7 0	LARA RENTERIA ANDRES

TERCERO.- "Ratificar el escrito de fecha 26 de agosto de 2002, presentado al C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del XVII Distrito, respecto al acuerdo dictado por el Tribunal Superior Agrario, a la promoción presentada por el Comité Particular Ejecutivo Agrario."

CUARTO.- Solicitar al magistrado del Tribunal Superior Agrario, que el expediente número 25/2002, una vez revertido a dotación de tierras, sea resuelto favorablemente, cancelando los certificados de inafectabilidad agrícola números 163267, 131594 y 131597, que amparan los predios denominados La Convalecencia, Piedras Negras y San Antonio, respectivamente, propiedad de Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, Bricia Flores Vda. de Cabrera y José Enrique Cabrera Gómez (sic), y concediendo las tierras de referencia al poblado PIEDRAS NEGRAS, MUNICIPIO DE LA HUACANA, MICHOACAN, que forman la superficie de 2,491-26-61. (sic)".

QUINTO.- "Que la regularización de las tierras adquiridas por la Secretaría de la Reforma Agraria, que tienen en posesión los campesinos del grupo "Lázaro Cárdenas del Río, sean regularizadas en su favor directamente por la Secretaría de la Reforma Agraria, independientemente de la acción agraria que tramitamos."

Conforme al Sexto punto de la Orden del Día el Presidente del Comité Particular Ejecutivo Agrario, informa a la Asamblea que el C. Serapio Cabrera Plancarte, por razones de carácter personal no se encuentra presente en este órgano representativo, por lo que se hace necesaria una reestructuración del Comité Particular Ejecutivo Agrario.

Hechas las manifestaciones de quienes solicitaron e hicieron uso de la palabra en cada uno de los puntos, por mayoría de la asamblea, se tomó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Se aprueban en sus términos, tanto el informe como los acuerdos propuestos por el Comité Particular Ejecutivo Agrario, señalados en el Quinto Punto de la Orden del Día.

SEGUNDO.- Se reestructura el Comité Particular Ejecutivo Agrario, para quedar de la siguiente manera:

PROPIETARIOS

C. DAMIAN DOMINGUEZ GARCIA

PRESIDENTE

C. ARTURO TORRES VILLALOBOS	SECRETARIO
C. VIRGINIO AVILA PLANCARTE	VOCAL
SUPLENTE	
C. CONCEPCION AYALA SOLANO	PRESIDENTE
C. JAVIER CABRERA LOYA	SECRETARIO
C. ELDA OROZCO BANDERAS	VOCAL

TERCERO.- La asamblea solicita a la Representación Regional Pacífico Centro y a la Delegación de la Procuraduría Agraria, que la presente acta sea remitida al C. Magistrado Agrario del conocimiento del Tribunal Superior Agrario, para los efectos legales en el expediente agrario 25/2002..."

**TRIGESIMO SEGUNDO.-** De la información antes transcrita, se dio cuenta el diez de diciembre de dos mil dos, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** El requisito de procedibilidad a que se refieren los artículos 195, 196 fracción II, interpretado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho al quedar acreditado que existen 70 (setenta) campesinos que cuentan con capacidad en materia agraria, siendo los siguientes:

No	NOMBRE	N o.	NOMBRE
1	ABARCA ALVAREZ ADELAIDA	2	AGUILAR RUIZ MARTIN
3	AGUILAR RUIZ SALVADOR	4	AYALA SOLANO J. CONCEPCION
5	ALONZO MORAN NICOLAS	6	ANGUIANO CALVARIO ARNOLDO
7	ANGUIANO CALVARIO J. GUADALUPE	8	ANGUIANO MAGANA J. TRINIDAD
9	ARELLANO ZAVALA JOSE MA.	10	ARELLANO ZAVALA MARCELINO
11	ARROLLO AROLLO JESUS	12	ARROLLO AROLLO RODRIGO
13	ARROLLO PATINO MARIA	14	AVILA PLANCARTE BENITO
15	AVILA PLANCARTE JOSE	16	AVILA PLANCARTE VIRGINIO
17	BETANCORT MATA LETICIA	18	CABRERA CABRERA BRICIA
19	CABRERA DIAZ SABAS	20	CABRERA LOYA JAVIER
21	CABRERA PLANCARTE SERAPIO	22	CABRERA VIRELAS NORBERTO
23	CASTANEDA MORFIN ENRIQUE	24	DIAZ PADILLA DIONICIO
25	DOMINGUEZ GARCIA DAMIAN	26	GASPAR FARIAS ANGELITA
27	GUTIERREZ GALLARDO PABLO	28	LOPEZ HUERTA ANGELTA
29	MATA HUATO FRANCISCO	30	MATA HUATO SERAPIA
31	MEDINA CORONA MA. TRINIDAD	32	MEDINA HERRERA BENJAMIN
33	MEDINA PLANCARTE LIDIA	34	MENDOZA CHAVEZ CRISTOBAL
35	MENDOZA CHAVEZ JOSE	36	MENDOZA CHAVEZ MARTIN
37	MENDOZA CHAVEZ MARIA	38	MENDOZA CHAVEZ PEDRO

39	MENDOZA CHAVEZ RAFAEL	4 0	MENDOZA LOPEZ JOSE MARIA
41	MENDOZA LOPEZ SALVADOR	4 2	MENDOZA MORENO DANIEL
43	MENDOZA OCHOA HECTOR	4 4	MENDOZA OCHOA JOSE
45	MENDOZA ORTUÑO VIRGILIA	4 6	MURILLO RUELAS HERMENEGILDO
47	OROZCO BANDERAS ELDA	4 8	OROZCO CISNEROS CATALINA
49	PADILLA ARELLANO SARA	5 0	PADILLA BARRAGAN MARINA
51	PLANCARTE AGUILAR MA. BLANCA	5 2	PLANCARTE GONZALEZ EUGENIO
53	PLANCARTE GONZALEZ FILIBERTO	5 4	PLANCARTE GONZALEZ JOSE
55	PLANCARTE MEDINA CESAR	5 6	PLANCARTE RIOS AGUSTIN
57	RAMIREZ LOPEZ RAFAEL	5 8	RIOS MENERA GABRIELA
59	SANCHEZ CHAVEZ GABRIEL	6 0	SANCHEZ CHAVEZ OTONIEL
61	SANCHEZ PENALOZA ABEL	6 2	SOLANO VASQUEZ GUILLERMINA
63	TORRES VILLALOBOS ARTURO	6 4	VILLANUEVA AMEZCUA MARIA
65	ZAMORA MEDINA IGNACIA	6 6	MENDOZA MORENO FRANCISCO
67	CABRERA LOYA ERMILA	6 8	CABRERA LOYA JOSE
69	ARELLANO ZAVALA MANUEL	7 0	LARA RENTERIA ANDRES

**TERCERO.-** En el presente juicio agrario, se dio cumplimiento a las formalidades del procedimiento que establecen los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 293 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como las garantías de audiencia y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUARTO.-** Del estudio, análisis y revisión de las constancias y actuaciones y trabajos técnicos e informativos que integran el expediente que nos ocupa, se logra conocer que por Resolución Presidencial del diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, se dotó de tierras al poblado denominado "Cupuan", ubicado en el Municipio de La Huacana, en el Estado de Michoacán, con una superficie total de 5,351-00-00 (cinco mil trescientas cincuenta y un hectáreas) de agostadero cerril, que se tomaría íntegramente del predio denominado "LAS CRUCES", propiedad para efectos agrarios del señor Raúl Martínez Mercado; dicha Resolución Presidencial no se ejecutó ni siquiera de manera provisional, ya que el grupo beneficiado con la misma, se negó a recibir las tierras, argumentando que los terrenos con que resultaron favorecidos, se encontraban alejados del lugar en donde habitan, aunado a que los mismos, son de menor calidad que los que solicitaron.

Derivado de lo anterior, el Cuerpo Consultivo Agrario, con fundamento en el artículo 147 del Código Agrario, en sus fracciones I y III, esta última en su segundo párrafo, acordó el once de junio de mil novecientos sesenta y ocho, llevar a cabo los trabajos tendientes a dejar constancia, respecto a la decisión por voluntad propia del grupo beneficiado con la señalada Resolución Presidencial, de no recibir la superficie que les fue dotada y que la misma, sirviese para dotar al grupo petionario conocido como "La Nolasca", Municipio de Tumbiscatío, en el Estado de Michoacán, distinto al denominado "Cupuan"; lo que quedó debidamente asentado, en las actas levantadas para tal efecto los días dieciséis y diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, legalizándose la dotación de las 5,351-00-00 (cinco mil trescientas cincuenta y un hectáreas) de agostadero cerril, a favor del mencionado núcleo de población ejidal conocido como "La Nolasca", mediante Resolución Presidencial del dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, en la que a su vez, se decretó "...la pérdida de derechos del poblado de "CUPUAN", del Municipio de La Huacana, en el Estado de Michoacán, sobre 5,351-00-00 Has., (cinco mil trescientas cincuenta y un hectáreas) de agostadero cerril y 20% laborable, que por concepto de dotación del ejido, se les concedieron según resolución presidencial de fecha diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco...".

Durante el tiempo transcurrido para la celebración de los trabajos solicitados por el Cuerpo Consultivo Agrario, así como para la emisión de la citada Resolución Presidencial a favor del poblado denominado "La Nolasca", un grupo de campesinos del núcleo de población conocido como "Cupuan del Río", el

diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, solicitaron al Gobernador del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 50 y 57 del Código Agrario, les dotara de tierras para la satisfacción de sus necesidades; solicitud que fue turnada a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, quien con fecha cinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, instauró el procedimiento agrario de "ampliación de ejido", bajo el número de expediente administrativo 2039/968.

De lo antes expuesto se observa que, si bien es cierto, el poblado denominado "Cupuan", ubicado en el Municipio de La Huacana, en Michoacán, fue dotado de tierras, por Resolución Presidencial del diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, y que también fue decretada la pérdida de sus derechos, respecto de la superficie con que había resultado favorecido, mediante Resolución Presidencial del dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, dotando las tierras que se les habían concedido a favor del poblado "La Nolasca", entonces, no menos cierto resulta, que la solicitud de tierras efectuada por el grupo de campesinos que se identificaron como pertenecientes al poblado "Cupuan del Río", del diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, obedeció a que efectivamente, como lo señalaron en la misma solicitud, carecían de tierra, "...por tal motivo venimos a iniciar el correspondiente juicio por segunda solicitud de dotación de ejidos..." lo que fundamentaron inclusive, en los artículos 50 y 57 del Código Agrario vigente al momento de su petición, numerales que expresamente regulaban el procedimiento de dotación de tierras por carecer de ellas.

Por lo anterior, el procedimiento que se resuelve, en relación a la mencionada solicitud, se trata realmente de un procedimiento dotatorio, situación que se ve robustecida con el acuerdo tomado en la Asamblea del Grupo de Campesinos solicitantes de tierras, ahora denominado poblado "Piedras Negras" de "Cupuan del Río", Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, el veinticuatro de noviembre de dos mil dos, por la mayoría de sus integrantes y ante la presencia del Representante Regional Pacífico Centro de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Jefe de la Residencia de la Procuraduría Agraria en Apatzingán y del Notario Público Número 113 (ciento trece) con residencia y ejercicio en la Ciudad y Entidad últimamente referidas, consistente en que la acción que se instauró como ampliación de ejido "...se revierta a dotación de tierras y continúe su tramite por esa vía, bajo el nombre de Piedras Negras de Cupuan, Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán...", por lo que este Tribunal Superior Agrario, llega a la determinación de que, la acción agraria principal por resolver en el expediente del juicio agrario 25/2002 que nos ocupa, es la de dotación de tierras.

**QUINTO.-** Expuesto lo anterior, se procede al análisis de las diversas constancias, actuaciones y trabajos técnicos, que corren agregados al expediente del juicio agrario 25/2002, del índice de este Tribunal Superior, mismos que son apreciados en términos del artículo 189 de la Ley Agraria.

Al respecto, del informe rendido por el ingeniero Sergio Navarro Tapia, el seis de marzo de dos mil dos, comisionado por la Representación Regional Pacífico Centro de la Secretaría de la Reforma Agraria, para realizar los trabajos técnicos informativos respectivos, mismo que hace prueba plena en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, al haber sido rendido por servidor público en el ejercicio de sus funciones, se logra conocer que el radio legal de afectación de siete kilómetros, correspondiente al poblado denominado "Cupuan del Río", ubicado en el Municipio de La Huacana, en el Estado de Michoacán, alcanza a tocar parte de varios ejidos definitivos, siendo éstos los siguientes: 1.- Ejido Definitivo "Los Olivos", La Huacana, Michoacán, al que por Resolución Presidencial del veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos, se le dotó una superficie de 5,000-00-00 (cinco mil hectáreas) de cerril; 2.- Ejido Definitivo "El Chilar", Municipio de Zaragoza, Michoacán, el que mediante Resolución Presidencial del nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, resultó beneficiado con una dotación 1,200-00-00 (mil doscientas hectáreas) de agostadero cerril; 3.- Ejido definitivo "El Platanal", Municipio de Apatzingán, Michoacán, al que por Resolución Presidencial del diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, se le dotaron dos mil ochocientos veintitrés hectáreas de agostadero cerril; 4.- Ejido definitivo "Potrerillos de Rentería" (el comisionado lo refiere en su informe como "Potrerillos de Coria"), Municipio de La Huacana, Michoacán, al que se le concedieron por concepto de dotación, una superficie de 802-65-05 (ochocientas dos hectáreas, sesenta y cinco áreas, cinco centiáreas) de agostadero; 5.- Ejido Definitivo "Las Cruces", Municipio de Tumbiscatío, Michoacán, al que se le dotó una superficie de 5,960-40-00 (cinco mil novecientos sesenta hectáreas, cuarenta áreas), por Resolución Presidencial del veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis; 6.- Ejido definitivo "Caramicuas", Municipio de La Huacana, Michoacán, al que por Resolución Presidencial del veintiuno de abril de mil novecientos treinta y siete, se le dotó una superficie de 395-60-00 (trescientas noventa y cinco hectáreas sesenta áreas); y por último, 7.- El nuevo centro de población ejidal agrícola denominado "Esfuerzo del Campesino", Municipio de La Huacana, Michoacán, al que por Resolución Presidencial del nueve de junio de mil novecientos setenta y dos, se le dotó de 3,623-80-00 (tres mil seiscientos veintitrés hectáreas, ochenta áreas) de agostadero.

Núcleos de población ejidal que quedaron debidamente identificados y plasmados dentro del plano topográfico que al efecto levantó el referido comisionado respecto del radio legal de afectación; plano al que se le concede eficacia probatoria en términos de los dispositivos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, señalados en el párrafo anterior y del que se observa cómo efectivamente, partes de los referidos ejidos se encuentran inmersas dentro del

radio legal de afectación; sin embargo, en virtud de la propia y especial naturaleza social de los mismos, resultan inafectables en términos de los artículos 51, 52 y 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Al igual que los ejidos antes señalados, dentro del mismo radio legal de afectación, se encuentran comprendidos diversos terrenos que fueron comprados por la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante convenios de transacción celebrados, el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, el primero de ellos entre la Dependencia y Sabina Flores de López, la sucesión testamentaria a bienes del señor Feliciano Flores Cabrera, por conducto de sus albaceas mancomunadas Elvira Vázquez Altamirano y Francisco Javier Flores Velásquez y el señor Enrique Mendoza Chávez, todos ellos representados por el licenciado Ignacio León Correa, respecto de los predios denominados "El Casco", "Fracción de la ex hacienda de Cupuan o Cupuan" y "Rancho de La Piedra y Campamento de Las Minas"; y el segundo de los actos jurídicos se celebró con la sucesión testamentaria a bienes del señor Belisario Flores Cabrera, por conducto de su albacea Otilia Flores Cabrera, y con el consentimiento de sus coherederos Feliciano y Sabina ambos de apellidos Flores Cabrera, todos ellos representados también por el licenciado Ignacio León Correa, en relación con el predio denominado "Rancho Valle o Vallecitos".

Todos estos predios, suman una superficie total de 10,054-60-61 (diez cincuenta y cuatro hectáreas, sesenta áreas, sesenta y un centiáreas), la que fue adquirida por el Gobierno Federal, como se dijo, por conducto de la Secretaría de la Reforma Agraria, el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, para resolver el conflicto social existente en la zona, ya que dicha superficie se ha encontrado y se encuentra en posesión de un grupo de campesinos diverso al solicitante de tierras, denominado "Lázaro Cárdenas del Río", desde mil novecientos sesenta, situación que ocasionó diversos problemas en el poblado de "Cupuan", ya que dicho grupo de campesinos, si bien es cierto, en algún momento formó parte del original grupo solicitante de tierras, también resulta cierto que, por diversos conflictos generados hacia el interior del núcleo agrario, hicieron que el mismo se dividiera, quedando el identificado como "Lázaro Cárdenas del Río", en posesión de dichos predios; grupo de campesinos que por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior comparecieron al juicio agrario que nos ocupa, solicitando que los referidos predios, no se considerasen como de posible afectación para resolver la acción agraria del juicio 25/2002, desde el ocho de mayo de dos mil dos. Petición que fue debidamente confirmada y legalmente acordada, en la asamblea que llevaron a cabo el veintitrés de noviembre de dos mil dos, ante la presencia de las autoridades agrarias del Estado y el Notario Público número 113 de la entidad.

Con la anterior petición, el grupo solicitante de tierras "Cupuan del Río", ahora denominado "Piedras Negras de Cupuan", tal como quedó precisado en el considerando anterior, manifestó su conformidad y aceptación expresa, ya que por escrito presentado ante este Tribunal Superior Agrario, el diecisiete de septiembre de dos mil dos, manifestó que lo expresado y solicitado por el grupo de campesinos conocido como "Lázaro Cárdenas del Río":

"...Es cierto pues efectivamente la solicitud original se hizo incluyendo a los dos grupos, sin embargo, en el transcurso del tiempo dos grupos se dividieron de conformidad y actualmente el grupo que representa Santiago Anguiano Cuevas y Carlos Solorio Plancarte, se encuentran en posesión de la superficie que adquirió por compra la Secretaría de la Reforma Agraria, SIN QUE EL GRUPO QUE LOS SUSCRITOS REPRESENTAMOS, TENGA NINGUN INTERES EN DICHO PREDIO... dado que el grupo que desde siempre hemos estado dando seguimiento al expediente... estamos en posesión de los predios "SAN ANTONIO", "PIEDRAS NEGRAS" y "LA CONVALECENCIA"... Por lo que de nuestra parte, no existe inconveniente en que se segregue el expediente tanto al grupo que representan Santiago Anguiano Cuevas y Carlos Solorio Plancarte, como a los predios "RANCHO DE LA PIEDRA" y "CAMPAMENTO DE LAS MINAS", "EL CASCO", "CUPUAN" y "RANCHO DEL VALLE O VALLECITOS" del expediente que gestionamos..."

Tal aceptación quedó debidamente acordada en asamblea celebrada por la mayoría del grupo peticionario de tierras, el día veinticuatro de noviembre de dos mil dos, levantando el acta correspondiente en donde en sus puntos de acuerdo tercero y quinto, se observa claramente la conformidad con lo antes expuesto de: "...que la regularización de las tierras adquiridas por la Secretaría de la Reforma Agraria, que tienen en posesión los campesinos del grupo "LAZARO CARDENAS DEL RIO", sean regularizadas en su favor directamente por la Secretaría de la Reforma Agraria, independientemente de la acción agraria que tramitamos..."

Por los hechos y circunstancias antes expuestos y tomando en consideración el acuerdo de voluntades expreso, de parte de los grupos de campesinos "Lázaro Cárdenas del Río" y "Cupuan del Río", ahora "Piedras Negras de Cupuan", en el sentido de respetarse mutuamente la posesión de las tierras que cada uno detenta, así como que las mismas les sean regularizadas a cada uno de ellos de forma independiente y muy específicamente aquellas que adquirió la Secretaría de la Reforma Agraria, sean regularizadas a favor del primero de los grupos señalados y que comprenden los predios conocidos como "El Casco", "Cupuan", "Rancho del Valle o Vallecitos" y "La Piedra" y "Campamento La Mina", es por ello que dicho acuerdo se toma en consideración por parte de este órgano jurisdiccional por tratarse de un acuerdo de voluntades entre los núcleos agrarios referidos y con fundamento en el artículo 189 de la Ley Agraria, que lo obliga a apreciar los hechos en conciencia y a verdad sabida.

Continuando con el análisis del radio legal de afectación, elaborado por el ingeniero Sergio Navarro Tapia, y de lo expresado también en el informe que rindió el seis de marzo de dos mil dos, se logra

conocer que las propiedades de los señores Salvador Barragán Valencia, Beatriz Cuéllar García, Jesús Barragán Valencia y Angélica Teytud, son tocadas en menor parte; sin que el referido profesionista, allegase mayores datos respecto de dichas propiedades; por lo que este Tribunal Superior Agrario, para resolver a verdad sabida en términos del artículo 189 en relación con el 186 de la Ley Agraria, dictó acuerdo el seis de noviembre de dos mil dos, por el que ordenó girar oficio a la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que perfeccionara los trabajos técnicos e informativos respecto de las mencionadas propiedades, situación que se desahogó mediante el informe rendido por el comisionado ingeniero Sergio Navarro Tapia, quien rindió el mismo el dieciocho de noviembre de dos mil dos, y del que se desprende que él mismo se trasladó a los terrenos propiedad de Salvador Barragán Valencia, Beatriz Cuéllar García, J. Jesús Barragán Valencia y el que se identificó como de Angélica Teytud, en su informe el seis de marzo del dos mil dos, resultó ser propiedad de Ignacio Barragán Valencia, quien adquirió el mismo por compra que realizó del señor Salvador Teytud Juárez, de acuerdo a la escritura número 13137 del ocho de agosto de mil novecientos sesenta, encontrando que los referidos predios son tocados en una mínima parte de los mismos, resultando que éstos se encuentran debidamente explotados, dedicándolos a la cría de ganado vacuno y caballar, teniendo además porciones diversas de terreno laborable terrenos cuyo origen deriva de la venta que sobre los mismos efectuó la Sociedad "Torres Teytud, Sandoval", correspondiendo actualmente por lo que hace al terreno propiedad de Salvador Barragán Valencia una superficie de 200-20-00 (doscientas hectáreas, veinte áreas) de agostadero cerril; a Beatriz Cuéllar García una superficie de 180-10-00 (ciento ochenta hectáreas, diez áreas) de agostadero cerril; J. Jesús Barragán Valencia, 206-50-00 (doscientas seis hectáreas, cincuenta áreas) y a la propiedad de Ignacio Barragán Valencia, una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero cerril; terrenos que como se dijo, se observaron debidamente explotados en la cría de ganado vacuno y caballar, teniendo pequeñas porciones de terreno laborable; aunado a lo anterior, se conoce que sobre dichos terrenos, el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con fecha veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cuatro, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal en favor de Salvador Barragán Valencia, Beatriz Cuéllar García, J. Jesús Barragán Valencia e Ignacio Ochoa Fernández, para el efecto de que los mismos no fuesen afectados por el ejido "El Chilar", debiendo declarar insubsistente el plano proyecto del mencionado ejido, al haberse encontrado los mismos en debida explotación ganadera; es decir, que existe declaratoria de inafectabilidad por parte de un órgano de control constitucional, considerando para ello, el régimen de propiedad, la calidad de sus tierras, su superficie y el tipo de explotación al que los dedican sus propietarios, razones por las cuales, resultan inafectables para la presente acción, en términos de lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**SEXTO.-** Ahora bien, de los mencionados informes rendidos por el ingeniero Sergio Navarro Tapia, se logra conocer también, que dentro del radio legal de afectación, se encuentran tres predios en posesión y debida explotación agrícola por parte del grupo solicitante de las tierras que nos ocupa, es decir, del grupo de campesinos denominado como "Cupuan del Río" o "Piedras Negras de Cupuan", siendo éstos los conocidos como "La Convalecencia", propiedad de Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, que cuenta con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 163267, que ampara una superficie de 1,068-95-00 (mil sesenta y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas); "Piedras Negras", propiedad de Bricia Flores viuda de Cabrera originalmente, y ahora de Alicia Cabrera Flores, con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 131594, que ampara una superficie de 753-34-83 (setecientas cincuenta y tres hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas), y por último el predio conocido como "San Antonio", propiedad de José E. Cabrera Gómez, originalmente, ahora de los señores Amador Cendejas Zúñiga y J. Jesús Gallegos Deveze, que cuenta con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 131597, que ampara una superficie de 818-76-28 (ochocientas dieciocho hectáreas, setenta y seis áreas, veintiocho centiáreas).

Resulta oportuno señalar, que lo antes informado ya había sido reportado por parte del ingeniero Francisco José Díaz Ramírez, mediante el informe relativo a los trabajos técnicos e informativos que se le ordenaron, quien con fecha nueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve, informó que el grupo solicitante de tierras junto con otro grupo (a saber el que ahora se identifica como "Lázaro Cárdenas del Río"), tomaron posesión de los predios más cercanos al núcleo de población, predios entre los que identificó los señalados en el párrafo anterior. Asimismo con el informe rendido el treinta de mayo de mil novecientos ochenta, por el ingeniero Alfonso Briceño Hernández, comisionado por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, se supo que respecto del predio denominado "Piedras Negras", el mismo fue propiedad de Bricia Flores viuda de Cabrera, resultando que la actual propietaria es la señora Alicia Cabrera Flores, y que respecto de dicho predio existe el certificado de inafectabilidad agrícola ganadera número 131594, expedido por Acuerdo Presidencial del cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, que ampara una superficie de 713-78-00 (setecientas trece hectáreas, setenta y ocho áreas), de agostadero en terrenos áridos con un índice de agostadero de 15-00-00 (quince hectáreas) por cabeza de ganado mayor; que al realizar el recorrido del predio el trece de mayo de mil novecientos ochenta, se encontraron superficies dedicadas al cultivo de maíz y papaya en 50-00-00 (cincuenta hectáreas) aproximadamente de riego por bombeo, a su vez se encontraron 300-00-00 (trescientas hectáreas) de temporal, debidamente barbechadas y que se

cultivan con maíz, sorgo y ajonjolí por parte de los solicitantes de tierras del grupo "Cupuan del Río", Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, desde hace aproximadamente tres años, en relación con la fecha de la inspección.

Por lo que hace al predio denominado "San Antonio", propiedad de José Epifanio Cabrera Gómez originalmente y al momento de la realización de los trabajos se supo que los propietarios eran los señores Jesús Gallegos Deveze y Amador Cendejas Zúñiga, a su vez, se logró conocer que el predio cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola Ganadera número 131597, expedido por Acuerdo Presidencial de fecha cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, y que ampara una superficie de 667-20-00 (seiscientos sesenta y siete hectáreas, veinte áreas) de agostadero en terrenos áridos, con un coeficiente de agostadero de 10-00-00 (diez hectáreas) por cabeza de ganado mayor; durante el recorrido se pudo determinar que el predio se encuentra constituido por terrenos demasiado "abruptos e inaccesibles, considerándose como linderos naturales los filos de los cerros", dentro del predio se encontraron superficies dedicadas al cultivo y barbechadas en aproximadamente 200-00-00 (doscientas hectáreas) de riego por bombeo, principalmente dedicadas al cultivo de limón y papaya, así como 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) aproximadamente, de temporal, que se cultivan con maíz sorgo y ajonjolí, y el resto de la superficie es agostadero cerril; superficies que tienen en posesión los solicitantes de las tierras; por último, respecto del predio conocido como "La Convalecencia", de éste se logró conocer que su propietario es el señor Alejandro Sergio Cabrera Gallegos y que el predio cuenta con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 163267, expedido por Acuerdo Presidencial del siete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, y que ampara una superficie de 1,068-95-00 (mil sesenta y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas) de agostadero en terrenos áridos, señalando un índice de agostadero de 12-00-00 (doce hectáreas), por cabeza de ganado mayor, al realizar el recorrido del predio, lo que aconteció el veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta, se pudieron observar diversas superficies dedicadas al cultivo y barbechadas, siendo esto aproximadamente en 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) de temporal en las que se cultiva normalmente maíz, sorgo y ajonjolí, 20-00-00 (veinte hectáreas) en donde se cultiva papaya por riego de bombeo y el resto es agostadero cerril; superficies que se encuentran en posesión de los solicitantes de tierras de "Cupuan del Río", desde hace aproximadamente tres años, en relación con la fecha de la inspección.

Debiendo precisarse que no se encontraron cabezas de ganado en ninguno de los referidos predios y que todo lo antes señalado, fue confirmado una vez más por parte del último de los comisionados señalados, ingeniero Alfonso Briceño Hernández, quien realizó trabajos técnicos complementarios a partir del ocho de junio de mil novecientos ochenta y siete, en los que, como se dijo, ratificó las características de los predios, sus condiciones de explotación y confirmó la posesión de los multicitados predios por parte del grupo solicitante de tierras, lo que informó por escrito del primero de julio de mil novecientos ochenta y siete; los anteriores informes se deben tener por reproducidos como si se insertasen a la letra en este apartado, cuyas transcripciones se encuentran en los resultandos décimo segundo, décimo quinto, décimo sexto, vigésimo sexto y vigésimo octavo de la presente resolución, en obvio de repeticiones.

Por lo anterior, se sabe que el cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, se instauró el procedimiento de nulidad de acuerdos presidenciales y cancelación de certificados de inafectabilidad agrícola ganadera, con fundamento en los artículos 418 y 419 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismo que fue notificado a los propietarios de los predios referidos, por edictos publicados los días quince, veintidós y veintinueve de abril, así como el veintiocho de julio, cuatro y once de agosto, todos ellos de mil novecientos ochenta y ocho, en el periódico El Nacional los tres primeros y en el **Diario Oficial de la Federación** los tres últimos; aunado a que, el acuerdo de radicación por parte de este Tribunal Superior Agrario, fue notificado por edictos, mismos que fueron publicados los días trece y dieciocho de noviembre de dos mil dos, en el diario conocido como Cambio de Michoacán, así como los días veintidós y veintinueve del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Habiendo comparecido al procedimiento únicamente Alicia Cabrera Flores, como propietaria del inmueble denominado "Piedras Negras", mediante escritos de fechas dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete y veintidós de noviembre del dos mil dos, presentado el primero de ellos ante la Oficialía de Partes del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, el mismo día de su redacción y firma y, el segundo, ante este Tribunal Superior Agrario, el día veintiséis de noviembre del dos mil dos; ambas comparecencias las realizó por conducto de la C. Graciela Martínez Padilla, en su carácter de representante legal de la referida propietaria; sin que se apersonare a juicio persona alguna en representación del predio "San Antonio"; mientras que, por lo que se refiere al predio conocido como "La Convalecencia", propiedad de Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, obran en el expediente diversas probanzas aportadas al mismo y que fueron presentadas ante el Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Michoacán, el día diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por lo que las mismas, serán valoradas con el objeto de no violentar la garantía de audiencia del referido propietario.

En ese orden de ideas, tenemos que en relación con el predio "Piedras Negras", la propietaria del mismo, por conducto de su representante legal, ofreció como pruebas de su parte las consistentes en:

“..a).- PRUEBA LEGAL Y HUMANA.- Relacionado a todas las que en sí más favorezcan a nuestros derechos e intereses.

b).- PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Concernientes a todas las que obran en constancias del presente juicio y con ello, las que favorezca a mis pretensiones.

c).- PRUEBA DE INSPECCION JUDICIAL.- Que tiende a demostrar sobre la actual realidad de la extensión de nuestro terreno del cual no es factible su afectación en este juicio, siendo que para ello, es de practicarse por este Tribunal conjuntamente por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a efecto de que se haga constar la clase de tierra y que con ello se emita el correspondiente certificado, para que en su oportunidad surta y haga prueba plena al momento de resolverse del que en derecho proceda.

d).- PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la escritura número 3311, inscrita bajo el tomo 48, Registro número 7469, correspondiente al Distrito de Ario de Rosales, Michoacán, documento debidamente certificado y que ampara la superficie de tierra denominada “PIEDRAS NEGRAS”, hasta por la superficie y colindancias plenamente detalladas en el mismo título anexo, y que como tal, tiene y hace prueba plena tal como lo determina la tesis jurisprudencial contenida en el apéndice de los años 1917 a 1965 del Semanario Judicial de la Federación, jurisprudencia común al pleno y a las salas, número 95, página 166, que transcribo y dice: “DOCUMENTOS PUBLICOS.- Tienen ese carácter los testimonios y certificados expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones y, por consiguiente, hacen prueba plena”.

Con las probanzas antes ofrecidas, mismas que se procede a su análisis y valoración en términos de lo dispuesto por los artículos 189 de la Ley Agraria, en relación con lo dispuesto por los numerales 129, 130, 161, 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, tenemos que, con la prueba relativa a la inspección judicial, la que se desahogó mediante los trabajos técnicos realizados por el ingeniero Sergio Navarro Tapia, el que reportó los resultados de las inspecciones que efectuó en el predio denominado “Piedras Negras”, mediante informe de seis de noviembre de dos mil dos, del que, en lo que interesa, se concluye que el predio inspeccionado se encuentra en posesión y debida explotación agrícola por parte del grupo solicitante de las tierras que nos ocupa, es decir, del grupo de campesinos denominado como “Cupuan del Río”, ahora “Piedras Negras de Cupuan”; circunstancias que además, como se relató en párrafos anteriores, fueron coincidentes en señalar las características de los predios, sus condiciones de explotación y la posesión del referido predio por parte del grupo solicitante de tierras, en relación con los informes que respecto de diversos trabajos técnicos informativos rindieron los ingenieros: Francisco José Díaz Ramírez, quien con fecha nueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve, informó que el grupo solicitante de tierras junto con otro grupo (a saber el que ahora se identifica como “Lázaro Cárdenas del Río”), tomaron posesión de los predios más cercanos al núcleo de población; predios entre los que identificó el que nos ocupa; asimismo del informe rendido el treinta de mayo de mil novecientos ochenta, por el ingeniero Alfonso Briceño Hernández, comisionado por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Subdirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, se sabe que por lo que hace al predio denominado “Piedras Negras”, el mismo fue propiedad de Bricia Flores viuda de Cabrera, resultando que la actual propietaria es la señora Alicia Cabrera Flores, y que al realizar el recorrido del predio el trece de mayo de mil novecientos ochenta, se encontraron superficies dedicadas al cultivo de maíz y papaya en 50-00-00 (cincuenta hectáreas) aproximadamente de riego por bombeo, así como 300-00-00 (trescientas hectáreas) de temporal, debidamente barbechadas y que se cultivan con maíz, sorgo y ajonjolí, y que las superficies abiertas al cultivo y las cultivadas se encuentran en explotación por parte de los solicitantes de tierras del grupo “Cupuan del Río”, Municipio de La Huacana, Estado de Michoacán, desde aproximadamente el año de mil novecientos setenta y siete; por lo que con dicha probanza, contrario a los intereses de su oferente, de ninguna manera desvirtúa la causal de in explotación por parte de ella y mucho menos, acredita con ninguna otra probanza, alguna posible causa de fuerza mayor que le haya impedido su explotación de forma personal y directa; por consecuencia, el predio denominado “Piedras Negras”, con superficie de 713-78-00 (setecientos trece hectáreas, setenta y ocho áreas), de agostadero en terrenos áridos, amparada por el certificado de inafectabilidad agrícola ganadera número 131594, expedido el veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por Acuerdo Presidencial del cuatro de agosto del mismo año, resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu y respecto a su certificado de inafectabilidad, procede su cancelación en términos de la fracción II del artículo 418, del mismo ordenamiento legal antes invocado.

Por lo que hace a la prueba documental pública consistente en la escritura pública número 3311, inscrita bajo el tomo 48, Registro número 7469, correspondiente al Distrito de Ario de Rosales, Michoacán, documento debidamente certificado y que ampara la propiedad del inmueble denominado “Piedras Negras”, con la misma efectivamente acredita la titularidad del mismo, así como sus medidas y colindancias, pero de ninguna forma desvirtúa la causal de in explotación de manera directa del predio; la misma suerte siguen las probanzas instrumental de actuaciones, legal y humana, ya que con ninguna de las constancias y actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se logra desvirtuar la explotación directa de su predio, por el contrario, las diversas actuaciones arrojan una posesión y explotación directa del referido predio de parte de los solicitantes de tierras.

Ahora bien, por lo que hace a las pruebas correspondientes al predio denominado "La Convalecencia", las mismas se hacen consistir en: 1.- Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 163267, expedido el veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, y que ampara al predio antes referido, mismo que cuenta con una superficie total de 1,068-95-00 (mil sesenta y ocho hectáreas noventa y cinco áreas), a favor de Alejandro Sergio Cabrera Gallegos; 2.- Copia certificada del título de propiedad número 3592, que ampara la compraventa celebrada entre María Gómez viuda de Cabrera, como vendedora y Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, como comprador el nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, respecto de "la fracción tercera de la antigua hacienda de Cupuan, Municipio de La Huacana", lo que ahora se identifica con el nombre de "La Convalecencia"; 3.- Copia de una constancia expedida por el C. Manuel Pineda Pineda, Presidente Municipal de La Huacana, del trece de junio de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se expresa lo siguiente: "Que en el libro número 7 de registro de fierros, marcas, ventas, señales, tatuajes, aretes correspondiente a este Municipio, a fojas 99 se encuentra asentado un registro a nombre del señor Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, en donde manifiesta que son de su propiedad la cantidad de 130 ciento treinta cabezas de ganado vacuno, caballar, asnal y que pastan en terrenos de su pequeña propiedad "LA CONVALECENCIA", perteneciente a la exhacienda de Cupuan de este Municipio, herrándose los semovientes con el fierro que al margen se dibuja"; 4.- Copia de una constancia expedida por la Asociación Ganadera Local de La Huacana, Michoacán, el trece de junio de mil novecientos setenta y cuatro, firmada por el Presidente de dicha asociación, Joaquín González González, por la que se hace constar, que el C. Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, es miembro activo de dicha asociación, al encontrarse registrado en el libro de Socios Ganaderos, y que el mismo es propietario de 130 (ciento treinta) cabezas de ganado vacuno, caballar, asnal y que pastan en terrenos de su pequeña propiedad denominada "La Convalecencia".

Con las probanzas antes ofrecidas, mismas que se procede a su análisis y valoración en términos de lo dispuesto por los artículos 189 de la Ley Agraria, en relación con lo dispuesto por los numerales 129, 130, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, no se logra desvirtuar de ninguna forma la causal de inexplotación del referido predio de manera directa por parte del propietario, ni siquiera que haya existido alguna causa de fuerza mayor que le haya impedido a su propietario Alejandro Sergio Cabrera Gallegos la explotación personalizada del mismo; se dice lo anterior, ya que con las probanzas que se valoran, únicamente se acredita que Alejandro Sergio Cabrera Gallegos es el propietario del predio "La Convalecencia", las medidas y colindancias del mismo, así como que la superficie de dicho predio se encuentra amparada con el certificado de inafectabilidad número 163267, expedido el veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, y que protege una superficie total de 1,068-95-00 (mil sesenta y ocho hectáreas noventa y cinco áreas), así como que dicha persona, era socia ganadera registrada como tal, en la Asociación Ganadera Local y que según dicha agrupación, así como el Presidente Municipal de La Huacana, el mismo era propietario de 130 (ciento treinta) cabezas de ganado vacuno, caballar, asnal, que pastaban en terrenos de su pequeña propiedad denominada "La Convalecencia"; hechos y circunstancias que resultaron ser contrarias a lo obtenido de los diversos trabajos técnicos e inspecciones realizadas en el predio, por parte de los ingenieros a que ya se ha hecho referencia en párrafos anteriores, los que detectaron que efectivamente, respecto del predio conocido como "La Convalecencia", su propietario es el señor Alejandro Sergio Cabrera Gallegos y que el predio cuenta con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 163267, expedido el veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, por Acuerdo Presidencial del siete de agosto del mismo año, y que ampara una superficie total de 1,068-95-00 (mil sesenta y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas) de agostadero en terrenos áridos, y que al haber realizado el recorrido en el predio, no se observaron cabezas de ganado en su interior; se pudieron observar diversas superficies dedicadas al cultivo y barbechadas, siendo esto aproximadamente en 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) de temporal en las que se cultiva normalmente maíz, sorgo y ajonjolí, 20-00-00 (veinte hectáreas) en donde se cultiva papaya por riego de bombeo y el resto es agostadero cerril; resultando que dichas superficies se encuentran en posesión de los solicitantes de tierras de Cupuan del Río, desde el año de mil novecientos setenta y siete aproximadamente; en consecuencia, el predio denominado "La Convalecencia", con superficie de 1,068-95-00 (mil sesenta y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas) de agostadero en terrenos áridos, amparada por el certificado de inafectabilidad agrícola ganadera número 163267, expedido el veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, por Acuerdo Presidencial del siete de agosto del mismo año, resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu y respecto al referido certificado de inafectabilidad, procede su cancelación en términos de la fracción II del artículo 418, del mismo ordenamiento legal antes invocado.

Por lo que hace al predio denominado "San Antonio", en virtud de que ni su propietario o persona alguna que acreditase su representación, comparecieron al procedimiento a ofertar pruebas, no obstante haber sido notificados del mismo, y toda vez que de los trabajos técnicos informativos ampliamente aludidos se logró conocer que el predio cuenta con Certificado de Inafectabilidad Agrícola Ganadera número 131597, expedido por Acuerdo Presidencial de fecha cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, y que ampara una superficie de 667-20-00 (seiscientos sesenta y siete hectáreas, veinte áreas) de agostadero en terrenos áridos; y que durante el recorrido al mismo se pudo determinar

que éste se encuentra constituido por terrenos demasiado "abruptos e inaccesibles, considerándose como linderos naturales los filos de los cerros", así como que dentro del mismo se encontraron superficies dedicadas al cultivo y barbechadas en aproximadamente 200-00-00 (doscientas hectáreas) de riego por bombeo, principalmente dedicadas al cultivo de limón y papaya, así como 120-00-00 (ciento veinte hectáreas) aproximadamente, de temporal, que se cultivan con maíz, sorgo y ajonjolí, y el resto de la superficie es agostadero cerril, las que tienen en posesión los solicitantes de las tierras, en consecuencia y al resultar notoria la falta de interés de los propietarios del predio antes señalado, así como que la explotación del mismo, no la realizan de manera directa el o los propietarios del aludido predio, al igual que los anteriores, el predio denominado "San Antonio", resulta ser afectable en términos de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu y respecto al certificado de inafectabilidad que lo ampara, procede su cancelación en términos de la fracción II del artículo 418, de la legislación antes señalada.

**SEPTIMO.-** Por las consideraciones antes expuestas este Tribunal Superior Agrario, concluye que resulta procedente cancelar los Certificados de Inafectabilidad Ganadera números 131594, expedido el veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por Acuerdo Presidencial del cuatro de agosto del mismo año, a favor del predio denominado "Piedras Negras"; así como también, el identificado con el número 131597 expedido por Acuerdo Presidencial de fecha cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, a favor del predio conocido como "San Antonio", y por último el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 163267, expedido el veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, por Acuerdo Presidencial del siete de agosto del mismo año, a favor del predio denominado "La Convalecencia", por haberse configurado lo dispuesto en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo que en ese tenor, las superficies que amparan cada uno de los referidos certificados respecto de los mencionados predios, a saber: predio "Piedras Negras", con una superficie de 713-78-00 (setecientos trece hectáreas, setenta y ocho áreas), de agostadero en terrenos áridos, propiedad para efectos agrarios de Alicia Cabrera Flores; predio "San Antonio", con una superficie de 667-20-00 (seiscientos sesenta y siete hectáreas, veinte áreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad para efectos agrarios de los señores Jesús Gallegos Deveze y Amador Cendejas Zúñiga y por último, el predio denominado "La Convalecencia", propiedad para efectos agrarios del señor Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, con una superficie de 1,068-95-00 (mil sesenta y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas) de agostadero en terrenos áridos, los que resultan afectables en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu.

Por lo antes expuesto, este Tribunal Superior Agrario, concluye en dotar al poblado denominado "Piedras Negras de Cupuan", Municipio de La Huacana, en el Estado de Michoacán, una superficie total de 2,449-93-00 (dos mil cuatrocientas cuarenta y nueve hectáreas, noventa y tres áreas), para beneficiar a setenta campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia; superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., así como el cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Es procedente la acción de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "Piedras Negras de Cupuan", ubicado en el Municipio de La Huacana, en el Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.-** Ha lugar a cancelar los certificados de inafectabilidad ganadera números 131594, expedido el veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por Acuerdo Presidencial del cuatro de agosto del mismo año, y que ampara el predio denominado "Piedras Negras", con una superficie total de 713-78-00 (setecientos trece hectáreas, setenta y ocho áreas), de agostadero en terrenos áridos; asimismo, el identificado con el número 131597 expedido por Acuerdo Presidencial de fecha cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, y que ampara el predio conocido como "San Antonio", con una superficie total de 667-20-00 (seiscientos sesenta y siete hectáreas, veinte áreas) de agostadero en terrenos áridos y por último, el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 163267, expedido el veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, por Acuerdo Presidencial del siete de agosto del mismo año, que ampara el predio denominado "La Convalecencia", con una superficie total de 1,068-95-00 (mil sesenta y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas) de agostadero en terrenos áridos; en todos los casos, por haberse configurado lo dispuesto en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 251, de la mencionada ley, interpretado a contrario sensu.

**TERCERO.-** Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo primero con una superficie de 2,449-93-00 (dos mil cuatrocientas cuarenta y nueve hectáreas, noventa y tres áreas), de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán íntegramente de los siguientes predios: del denominado "Piedras Negras", con una superficie de 713-78-00 (setecientos trece hectáreas, setenta y ocho áreas), de

agostadero en terrenos áridos, propiedad para efectos agrarios de Alicia Cabrera Flores; del predio denominado "San Antonio", con una superficie de 667-20-00 (seiscientos sesenta y siete hectáreas, veinte áreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad para efectos agrarios de los señores Jesús Gallegos Deveze y Amador Cendejas Zúñiga y por último, el predio denominado "La Convalecencia", propiedad para efectos agrarios del señor Alejandro Sergio Cabrera Gallegos, con una superficie de 1,068-95-00 (mil sesenta y ocho hectáreas, noventa y cinco áreas) de agostadero en terrenos áridos; los que resultan ser afectables en términos de lo dispuesto en el artículo 251, interpretado a contrario sensu de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a los setenta campesinos capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia; superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**CUARTO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, y sus puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán y a la Procuraduría Agraria con copia certificada de esta sentencia; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veintiocho de febrero de dos mil tres.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.